

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

**AVISO**

Señor/a: **HUGO MANUEL INFANTE DIAZ**  
Numero predial: 010403640002000  
Dirección: C 107ª N° 15-17  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 037 del 13 de septiembre del 2022 *"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013*

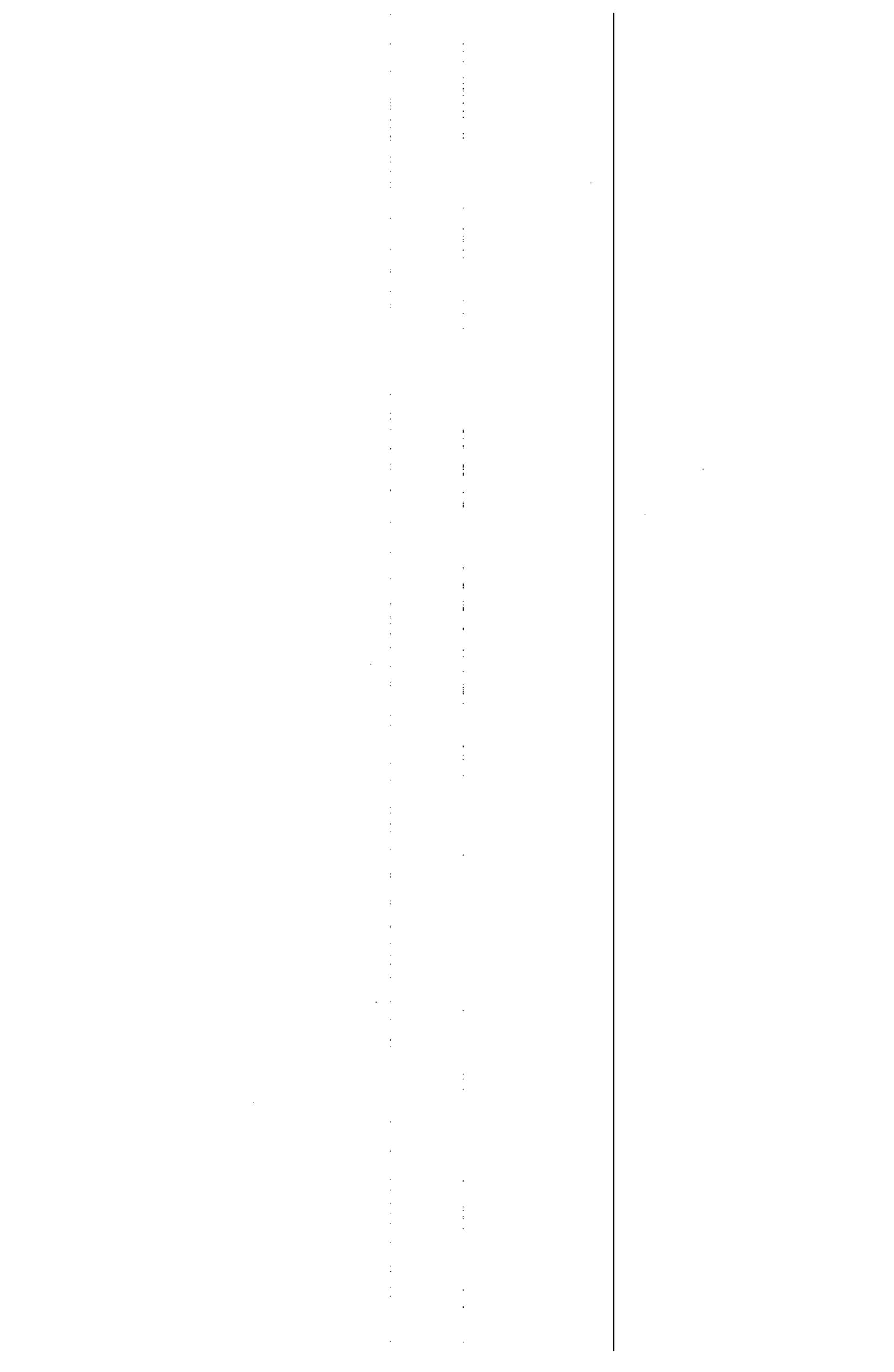
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 020
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**RESOLUCIÓN No. 037**  
**13 De septiembre De 2022**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No. 680010104000003640002000000000, ubicado en la calle 107A No. 15-17, del municipio de Bucaramanga.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 4945 del 21 de junio de 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito del 4 y 5 de agosto de 2022, **solicitud No. 20228671598, 20228671663 y 20228015509**, HUGO MANUEL INFANTE DIAZ, actuando representación del señor LUIS BARONIO INFANTE HIGUERA, presenta "EXCEPCION" contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*" Yo HUGO MANUEL INFANTE DIAZ identificado con CC. 91.298.142 de Bucaramanga y en representación de LUIS BARONIO INFANTE HIGUERA (Q.P.D) propietario del inmueble ubicado en la calle 107A No. 15-17 del barrio Dangond, identificado catastralmente con el número 010403640002000, matrícula inmobiliaria No. 300-13154, presente ante esta oficina se me exceptúe el pago por valor de \$506.047el cual me fue notificado por medio de aviso "mandamiento de pago en el proceso coactivo de la contribución de valorización*

*De acuerdo al decreto No. 075 del 30 de diciembre de 2010 emitido por el concejo de Bucaramanga y firmado por el alcalde FERNANDO VARGAS MENDOZA en su ARTICULO DECIMO: el Municipio de Bucaramanga asumirá las contribuciones que por valorización se genere con la ejecución de las obras decretadas en el presente acuerdo,*



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 020
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

que correspondan exclusivamente a predios ubicados en los estratos 1 y 2 de la Zona de citación, que sean habitados por sus propietarios exclusivamente como vivienda familiar, de conformidad con el Artículo 11 numeral 3 del acuerdo Municipal 061 del 16 de Diciembre de 2010"

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS

En el proceso coactivo, uno de los requisitos esenciales para decidir de fondo es que el Accionante demuestre su legitimación por activa, para hacer parte del proceso de defensa dentro del PROCESO DE COBRO COACTIVO, generado por el incumplimiento de una obligación, certificada, y soportada en mandamiento de pago, TITULO EJECUTIVO, DEBIDAMENTE NOTIFICADO al TITULAR DEL PREDIO.

En el presente caso se evidencia que LUIS BARONIO INFANTE HIGUERA, registra como titular del derecho, sin embargo, **HUGO MANUEL INFANTE DIAZ**, presenta escrito de "EXCEPCIONES" actuando como Representante de este, sin allegar un documento idóneo con el que se pueda determinar que está autorizado para adelantar la presente gestión, imposibilitando a esta oficina, deducir REPRESENTACION y proceder de conformidad.

El recurrente presenta su escrito argumentado que el artículo decimo del Acuerdo 075 de 2010, el Municipio de Bucaramanga, asumiría las contribuciones que por valorización se generara exclusivamente a predios ubicados en los estratos 1 y 2, lo anterior con el fin de ser exonerado de la obligación, por lo que hizo uso de su derecho de defensa.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0674 del 2013, mediante el cual se distribuye el cobro por el sistema de la contribución de valorización del "PLAN VIAL BUCARAMANGA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" se puede determinar que el inmueble en mención se encuentra en la zona de influencia general y dentro de los límites del beneficio que ellas produzcan a los inmuebles.

De igual manera se indica que en el Estatuto de valorización Municipal en su artículo 11, determino los "TRATAMIENTOS ESPECIALES" señalando en el numeral 3 que, "...las viviendas clasificadas en los estratos uno (1), y dos (2), habitadas por sus propietarios exclusivamente como vivienda familiar" podrían acogerse a este beneficio, norma reglamentada en el **Decreto 0092 del 11 de julio de 2017** donde se indican los documentos que soportaban su cumplimiento y los tiempos establecidos para su presentación ante la Administración Municipal, plazo que fu ampliado hasta el 15 de octubre de 2017 con el Decreto 0147 de 2017, **beneficio al cual el predio no se acogió.**

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010104000003640002000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$515.591), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 15 de julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 4945 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

*Handwritten signature*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 020
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCION propuesta contra el mandamiento de pago No. 4945 del 21 de junio de 2022, del predio No. **680010104000003640002000000000**, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 4945 del 21 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. **680010104000003640002000000000**.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el ART. 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y ART. 834 del ESTATUTO NACIONAL.

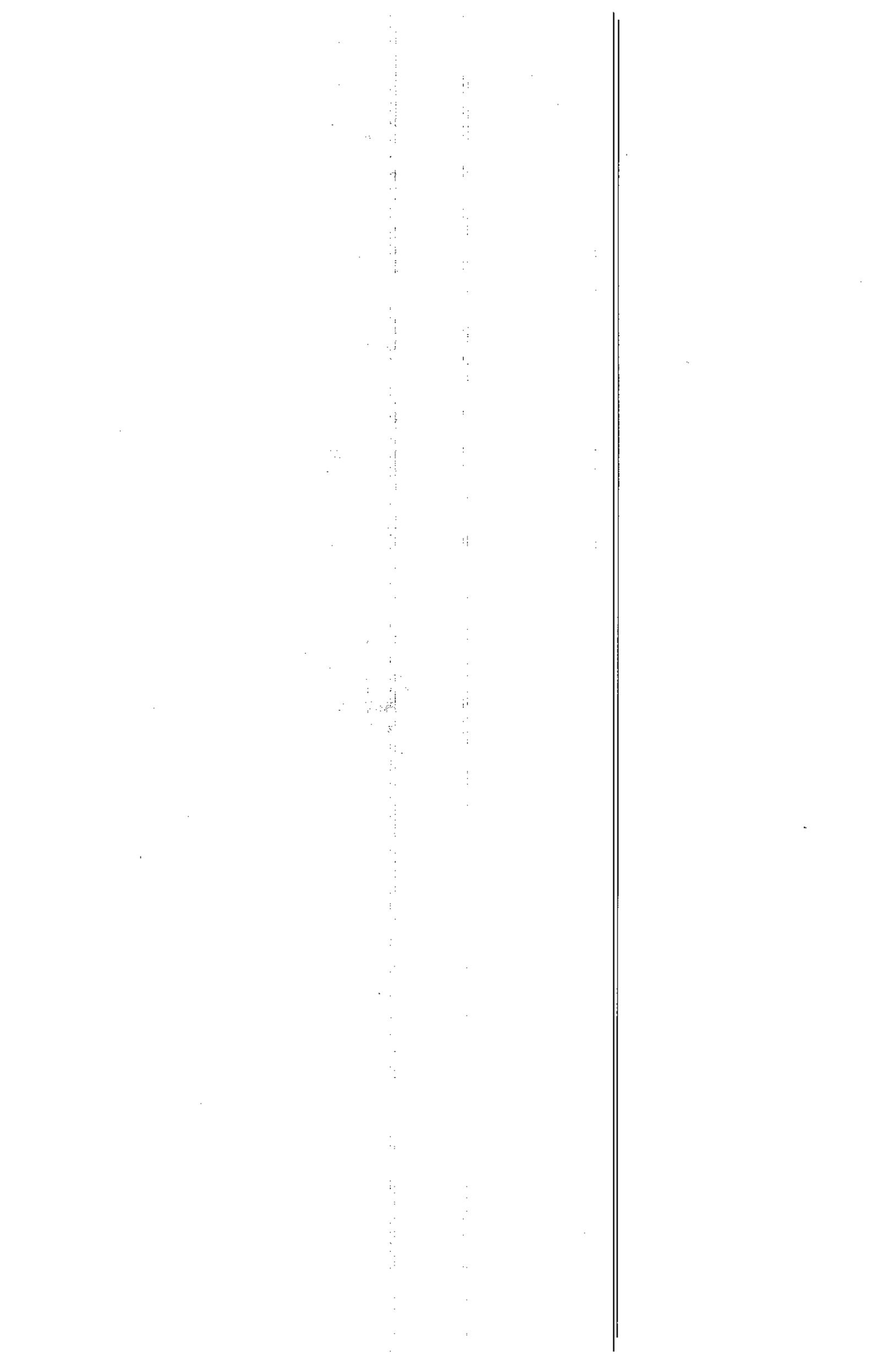
Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.  
Abogado CPS -1999/2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

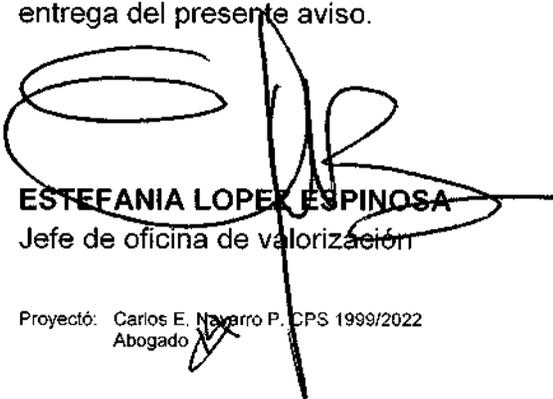
**AVISO**

Señor/a: **CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA**  
Numero predial: 010302230010000  
Dirección: K 28 N° 13-36 BARRIO LA UNIVERSIDAD  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 047 del 20 de septiembre del 2022 *"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE APGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013"*

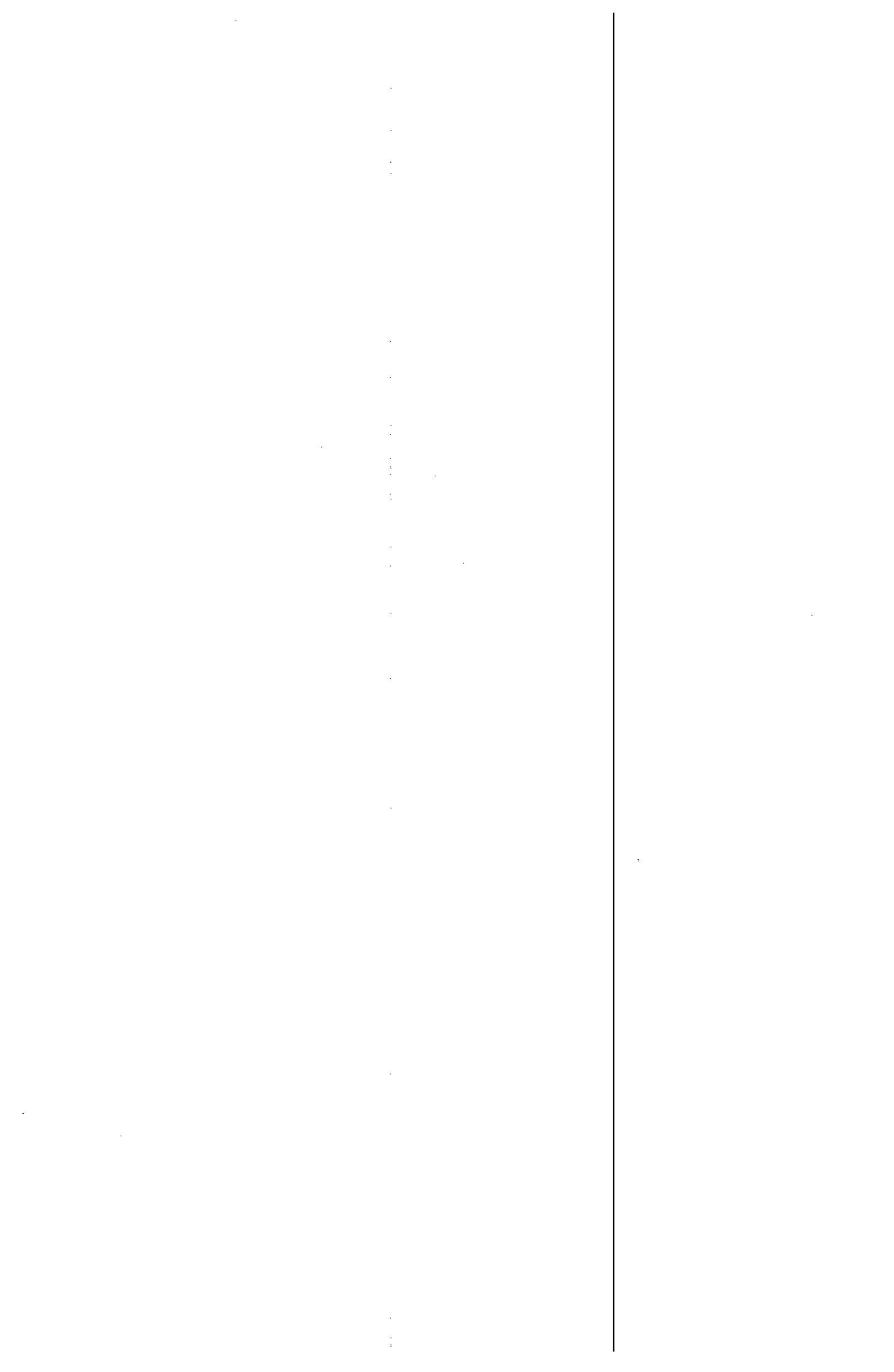
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 047
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

*"(...) el artículo 817 del Estatuto Tributario determina que, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, señala la norma"*

*"4. (...) la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho (...)"*

*"Dicha obligación tributaria determinada como pura y simple, exigía su pago a partir del momento de consolidación de la obligación, esto es a partir de la firma de la expedición y ejecutoria de la Resolución 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual los contribuyentes a su arbitrio, podían pagar de forma inmediata para alcanzar un descuento o con plazo y financiación (...)"*

### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS**

El recurrente presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Siendo de esta forma la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el termino de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015" teniendo, así como plazo máximo para el para pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) año para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 047
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010102000001840022000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS. (\$2.388.970), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 15 de Julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 1865 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No.1865 del 28 de junio de 2022, del predio No. No. 680010102000001840022000000000.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 1865 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010102000001840022000000000.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Dada en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

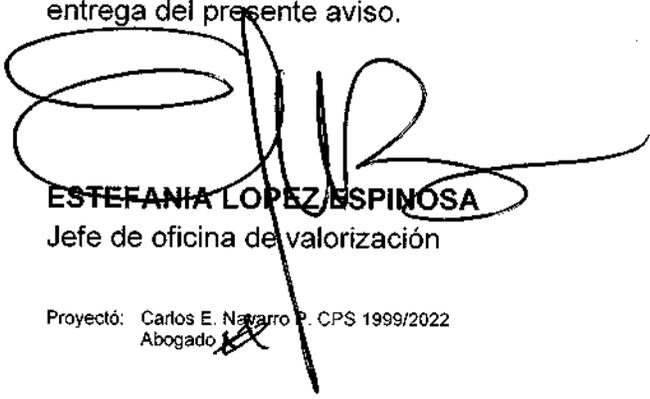
**AVISO**

Señor: **CARMEN CARREÑO OJEDA**  
Numero predial: 010404140018000  
Dirección: K 18B 64 25 BR SAN EXPEDITO  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 056 del 26 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

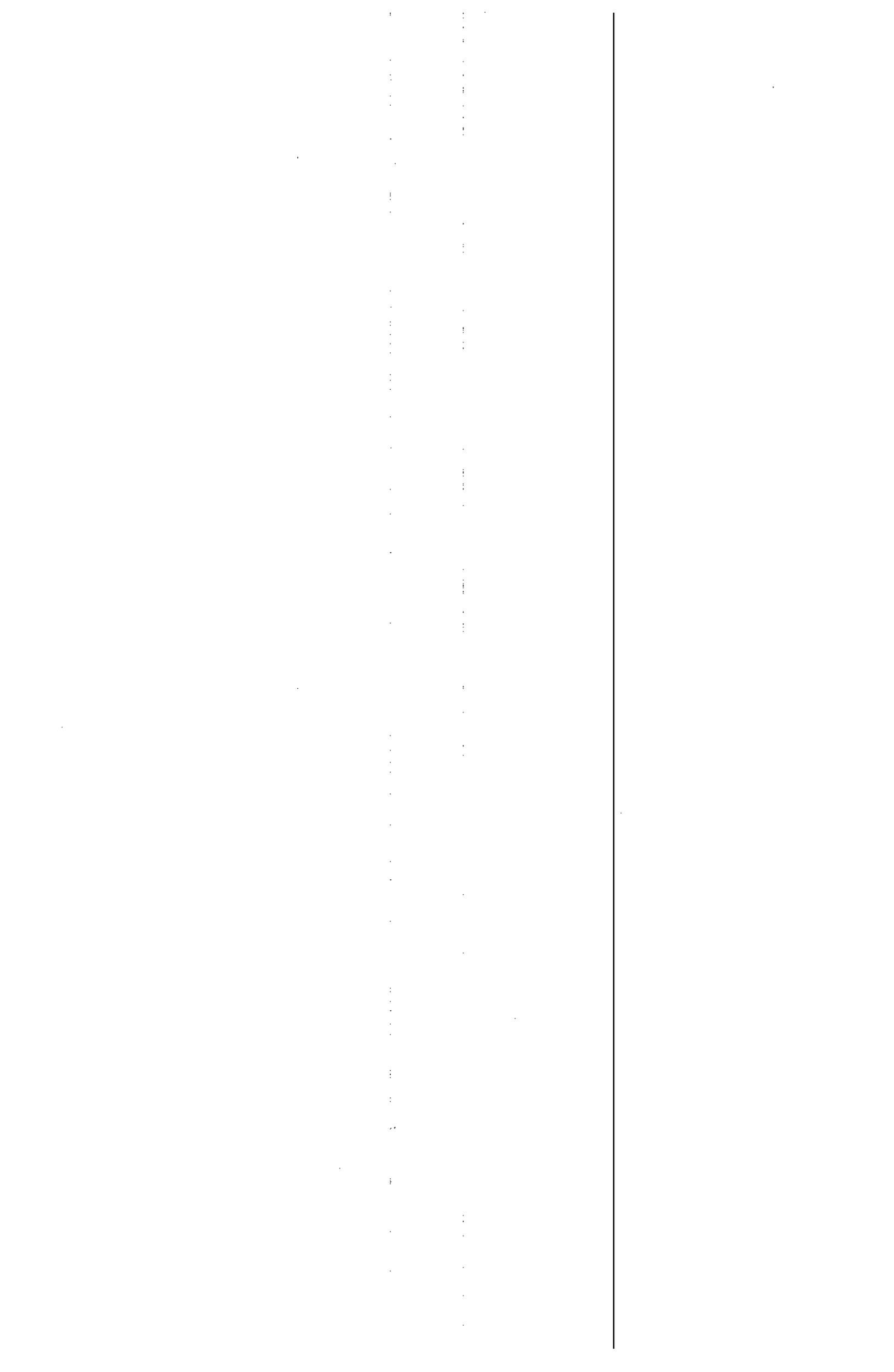
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 056
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

**RESOLUCIÓN No. 056**  
**(26 De septiembre De 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No. 680010104000004140018000000000, ubicado en la Carrera 18B No. 64-25 Barrio San Expedito, del municipio de Bucaramanga.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 5097 del 21 de junio de 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito del 19 de agosto de 2022, **solicitud No. 20228016437**, CARMEN CARREÑO OJEDA, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta "EXCEPCION" contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*"1. CARMEN CARREÑO OJEDA, en mi calidad de propietaria del predio determinado, mediante la presente elevo SOLICITUD DE EXENCION DE COBRO IMPUESTO POR VALORIZACION MUNICIPAL EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCION No. 5097 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 (...) fui notificada de cobro Coactivo de Contribución de Valorización Irrigada con la Resolución 0674 de 2013."*

*"2- Que, de la resolución antes mencionada nunca fui notificada y por ende desconozco totalmente los alcances y/o beneficios, adicionalmente manifiesto que no cuento con la capacidad de lectura ni de entendimiento pleno pues soy una adulta mayor de ochenta años que no cuento con los mecanismos para mi desarrollo personal."*

*"3- Así mismo, quiero aclarar que pertenezco al sisben y me encuentro clasificada dentro del grupo B6 Pobreza Moderada tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto."*

*em*





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 056
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 15 de julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5097 del 21 de junio de 2022. En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No. 5097 del 21 de junio de 2022, del predio **No. 680010104000004140018000000000**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 5097 del 21 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio **No. 680010104000004140018000000000**.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el ART. 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y ART. 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro R.  
Abogado CPS -1999/2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

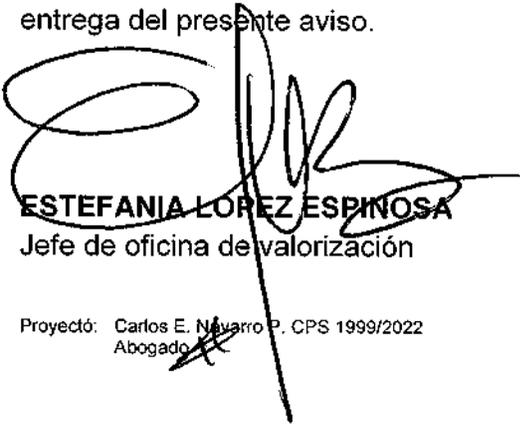
### AVISO

Señor: **LILIANA SANABRIA SANCHEZ**  
Numero predial: 010701620025000  
Dirección: K 6 20 63 BARRIO NARIÑO  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 028 del 12 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL	No. Consecutivo 028
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

**RESOLUCIÓN No. 028**  
**(12 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE EL ESCRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010107000001620025000000000, ubicado en K 6 N° 20-63 Barrio Nariño.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 11752 del 11 de mayo del 2022, obligación notificada por aviso del 9 de junio de 2022.

En escrito del 29 de julio de 2022, LILIANA SANABRIA SANCHEZ, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta escrito contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

1. *"En la Resolución del asunto la oficina de valorización municipal notifica a la suscrita los efectos de ella"*
2. *"A revisar el contenido de la resolución citada explícitamente determina que está amparada por los artículos; 452, 458, 467, 469 de acuerdo municipal 031 de 2021"*
3. *Que, al verificar la vigencia de los artículos citados, se evidencia que ellos están derogados por el artículo 212 del acuerdo municipal 031 de 2021."*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 028
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

4. "Lo anterior afecta directamente cualquier gestión que deba adelantar ante su despacho en referencia a la excepción al mandamiento de pago emitido contra la suscrita(..)"
5. "La anterior irregularidad de señalar normas derogadas contraviene el artículo 29 de la CP de 1991 (...)"

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS

La contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles sujetos a registro y está destinado a la construcción de una obra de interés público, esta se le impone a los propietarios de aquellos predios que se benefician con la ejecución de la obra.

Por ello, el ART 73 del acuerdo municipal 061, establece que la ejecución por jurisdicción coactiva puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Razón por la cual, ante este incumpliendo se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 11752 del 11 de marzo de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago, notificado con aviso del 9 de junio de 2022.

Así las cosas, en atención a los argumentos esgrimidos por el recurrente, nos permitimos informar que la Contribución de Valorización en el Municipio de Bucaramanga, cuenta con norma especial para su funcionamiento, esto es, Acuerdo 061 de 2010, donde se establece entre otras cosas, el cobro por jurisdicción coactiva.

Dentro de esta norma especial, se hace remisión explícita para el procedimiento administrativo de cobro, al Estatuto Tributario Municipal y/o normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Por lo anterior, se aclara que a la fecha el Municipio de Bucaramanga por medio del Decreto 040 de 2022, ha unificado toda la normatividad de índole tributaria en dicho Acto, encontrándose así entonces para el Municipio de Bucaramanga un procedimiento claro y establecido para la realización del cobro por Jurisdicción Coactiva.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente, la Oficina de Valorización Municipal, no encuentra sustento que pueda desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se genera se expide la Resolución de Mandamiento de pago No.11752 del 11 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas contra el Mandamiento de pago No. 11752 del 11 de marzo de 2022, respecto al cobro coactivo del predio 680010107000001620025000000000.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 028
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

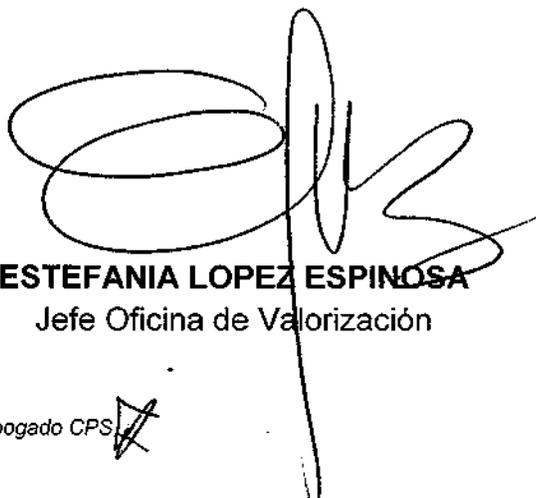
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 11752 del 11 de marzo de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010107000001620025000000000.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) día del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Carlos Emiro Navarro P-Abogado CPS

.....

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

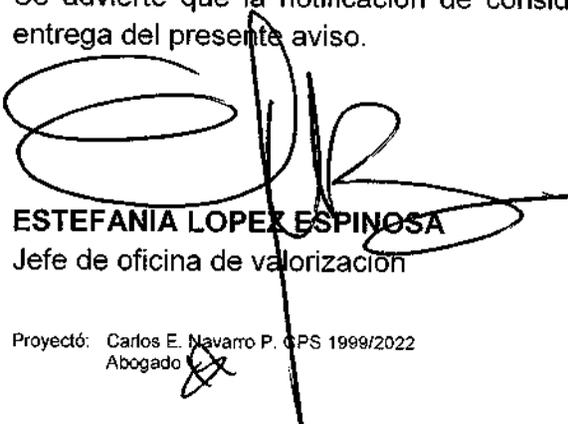
**AVISO**

Señor/a: **CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA**  
Numero predial: 010302230010000  
Dirección: K 28 N° 13-36 BARRIO LA UNIVERSIDAD  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 032 del 12 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE APGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013"

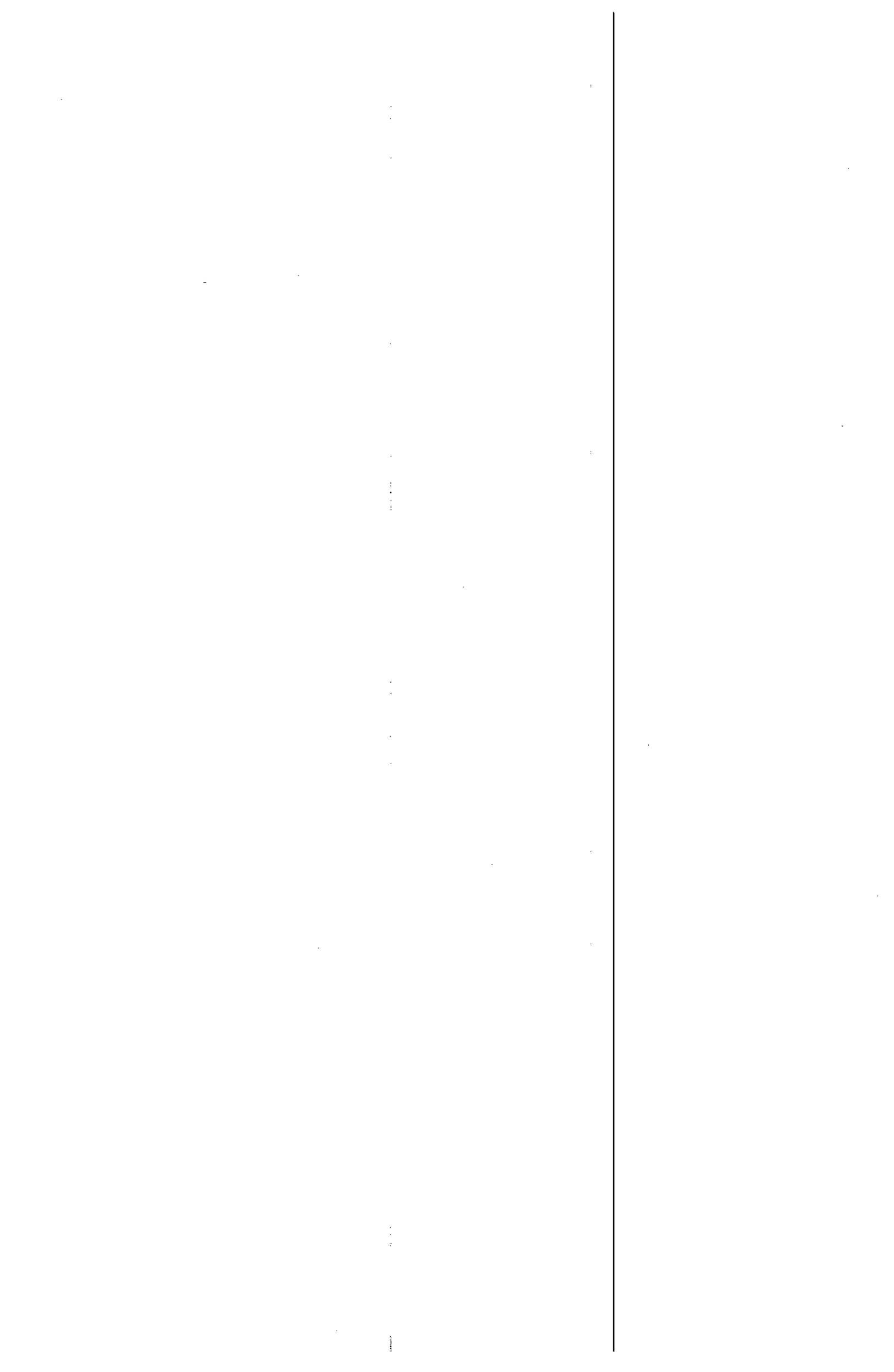
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEX ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. OPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 032
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**RESOLUCIÓN No.032  
(12 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL  
MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE  
VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto general "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**" decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado, el predio No. 680010103000002230010000000000, ubicado en K 28 13 36 BR UNIVERSIDAD.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago No. 3624 del 28 de junio de 2022, obligación notificada en Aviso del 21 de julio de 2022.

En escritos con radicado No. 20228672095 del 5 de agosto de 2022 y 20228015677 del 9 de agosto de 2022, CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, actuando en calidad de propietario del predio, presenta escrito de EXCEPCIONES contra el mandamiento de pago, con el siguiente fundamento:

*"(...) la Resolución 0674 del 10 octubre de 2013, señalo la obligación de los propietarios para contribuir con el gravamen de Valorización y a través de la cual se distribuyó y asigno las contribuciones para la financiación por el sistema de valorización del proyecto general descrito "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD".*

*Dicha obligación tributaria determinada como pura y simple, exigía su pago a partir del momento de consolidación de la obligación, esto es a partir de la firma de la expedición y ejecutoria de la Resolución 0674 del 10 octubre de*





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 032
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**GOBERNAR  
ES HACER**

*2013, la cual los contribuyentes a su arbitrio, podían pagar de forma inmediata para alcanzar un descuento o con plazo y financiación; con lo cual deviene palmario que desde dicha fecha, hasta el momento de proferirse el mandamiento de pago mediante la Resolución No 3624 del 28 de junio del 2022 expedido por la Oficina de Valorización, habían transcurrido más de cinco (5) años a voces del artículo 817 del Estatuto Tributario, razón por la cual la obligación fiscal se encuentra prescrita.”*

## **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS**

El recurrente presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Siendo de esta forma la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el termino de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015”, teniendo, así como plazo máximo para el pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

*ELM*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 032
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010103000002230010000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.430.347), por concepto de contribución de valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 21 de julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5543 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR no probada la excepción propuesta contra el mandamiento de pago No.5543 del 21 de junio de 2022, del predio **No. 680010103000002230010000000000.**

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 3624 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio **No. 680010103000002230010000000000.**

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el ART. 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y ART. 834 del ESTATUTO NACIONAL.

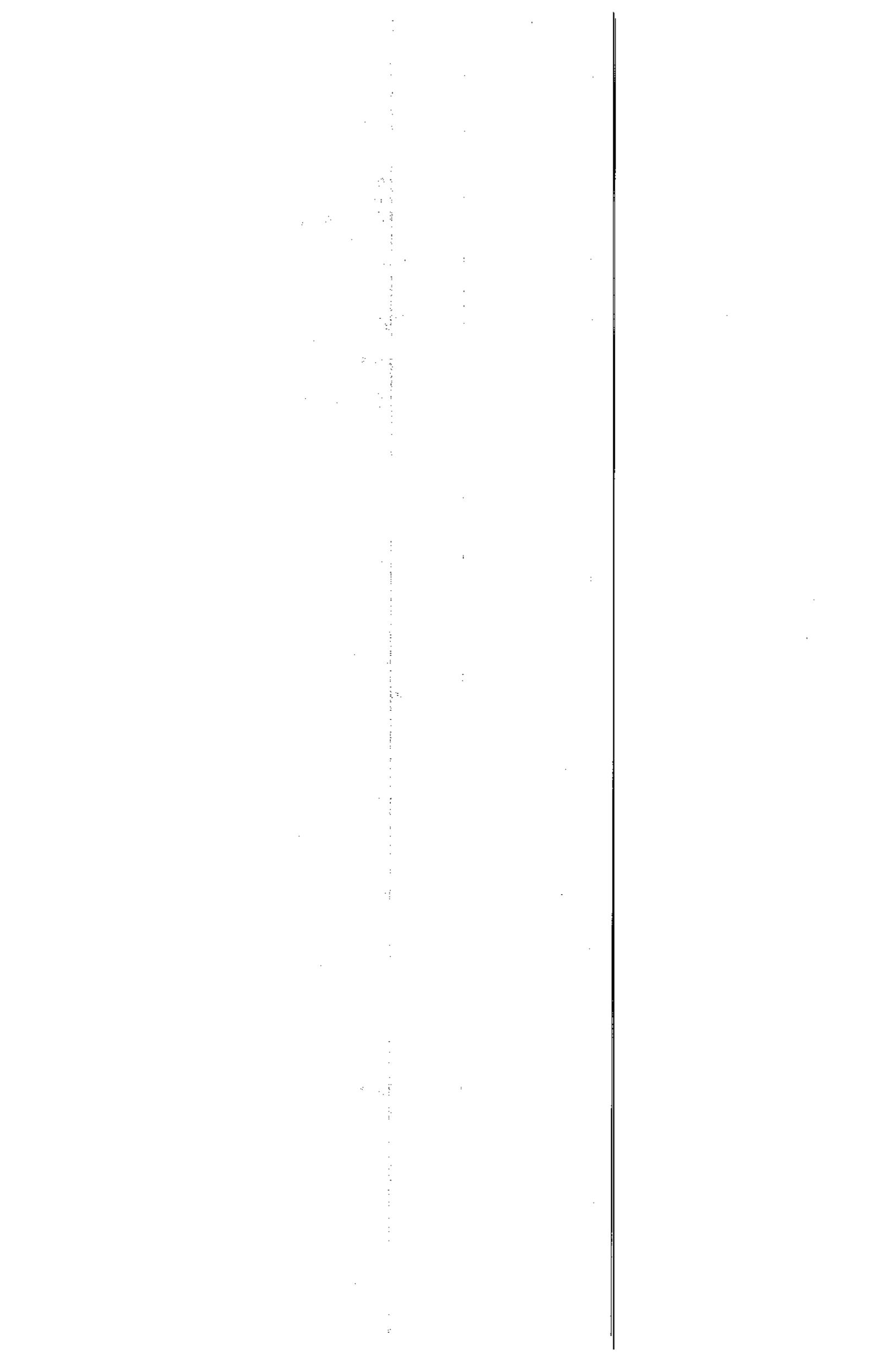
Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.  
Abogado CPS -1999/2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

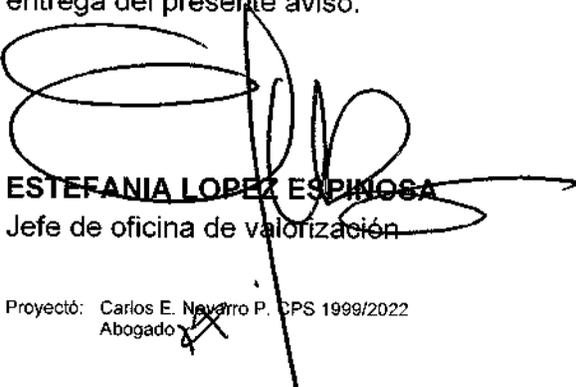
**AVISO**

Señor: **CARLOS HUMBERTO NIEVES CACERES**  
Numero predial: 010404960329901  
Dirección: C 100 36 39 AP 303 TO 9 UR GIRASOL  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 034 del 13 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

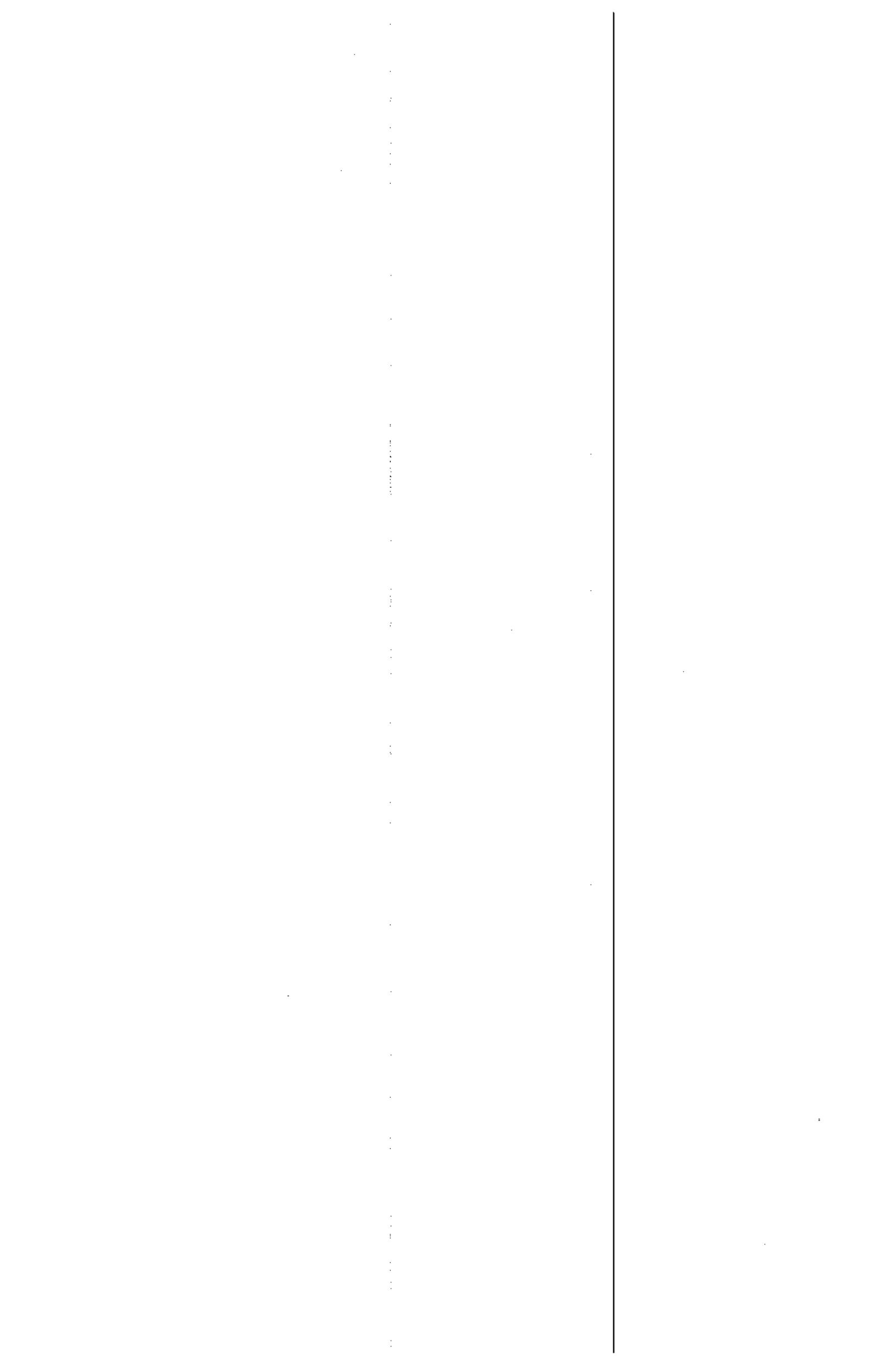
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 034
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**RESOLUCIÓN No. 034**  
**(13 De septiembre De 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No. 680010104000004960901900000329, ubicado en la carrera Calle 100 No. 36-39 AP 303 Torre 9 UR GIRASOL, del municipio de Bucaramanga.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 5317 del 21 de junio del 2022, obligación notificada mediante aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito con radicado No. 20228016709 del 23 de agosto de 2022, CARLOS HUMBERTO NIEVES CACERES, actuando en calidad de propietario del predio, presenta EXCEPCIONES contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

Refiere el contribuyente, que el cobro de la contribución de valorización se encuentra prescrito, por cuanto han transcurrido más de 5 años desde que se dio inicio al cobro del mismo, haciendo hincapié en lo estipulado en el "*Artículo 82 del Estatuto General de Valorización del Área Metropolitana de Bucaramanga*".

Adicionalmente argumenta, que han transcurrido más de 9 años, sin que se informara al propietario de la existencia de la obligación y es sólo hasta el mes de junio de 2022 que se emite Acto de Mandamiento de Pago y se notifica en agosto de 2022 al propietario, habiendo excedido los 5 años de prescripción, a los que se hace referencia en el Estatuto Nacional Tributario.

Que en el evento de no prosperar la excepción de prescripción propuesta, "*... solicitamos como excepción secundaria el no cobro de intereses moratorios, por cuanto no existió requerimiento para la constitución en mora de dicha obligación...*".

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 034
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

## PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS

El recurrente presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, por lo que la acción de cobro esta prescrita.

En primera medida es de aclarar al contribuyente, que la Contribución de Valorización del Municipio de Bucaramanga, tiene norma específica, mediante la cual se establecen los términos, tiempos, métodos y metodologías para irrigar la contribución de valorización en el Municipio, siendo este el Acuerdo 061 de 2010 – Estatuto de Valorización Municipal.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Encontrando de esta forma, que la obligación de pago está sometida a una circunstancia especial, que modifica el término de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este, que se empiece a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013.

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015, teniendo, así como plazo máximo para el pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010104000004960901900000329, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, **la obligación se encuentra a paz y salvo por PAGO TOTAL**, realizado el 26 de agosto de 2022 por concepto de Contribución de Valorización generada por el "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" irrigada en Resolución 0674 de 2013, configurándose así, una de las causales para la terminación del proceso de cobro coactivo.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 034
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5317 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No. 5317 del 21 de junio de 2022, del predio No. 680010104000004960901900000329.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL, del proceso de cobro coactivo N° 5317 del 21 de junio de 2022, del predio No. 680010104000004960901900000329.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENESE el archivo definitivo del expediente una vez se encuentren vencidos los términos de ejecutoria.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

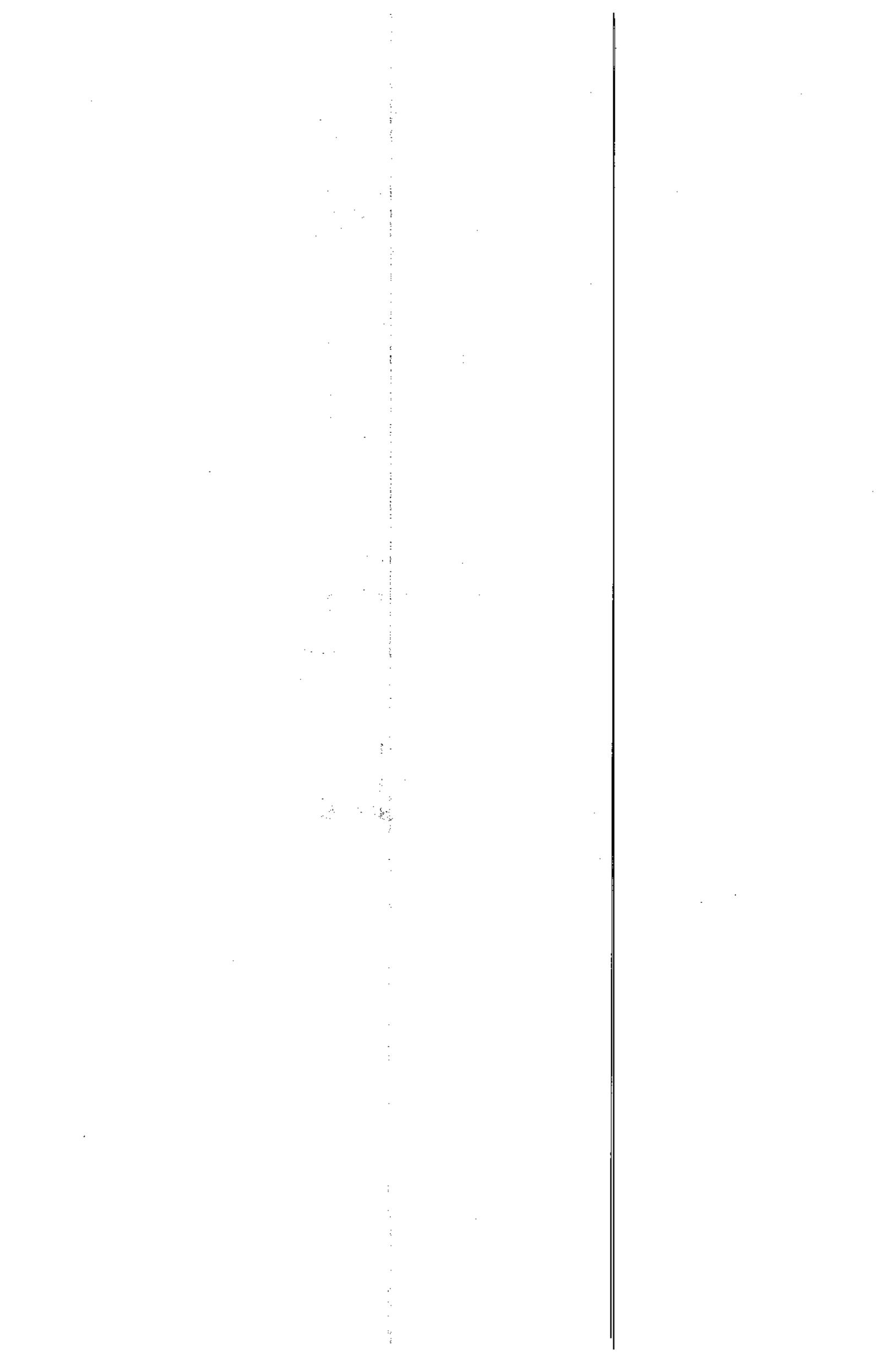
Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro  
Abogado CPS - 1999/2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

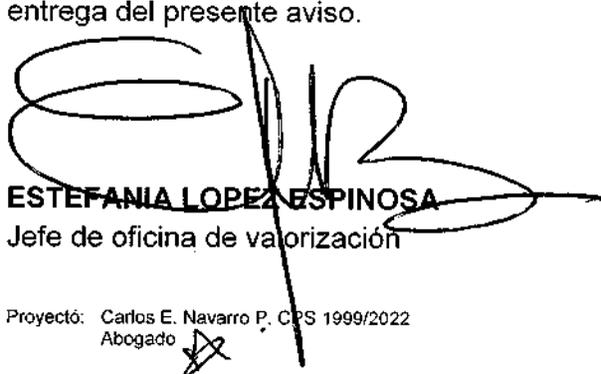
**AVISO**

Señor: **NUBIA YANETH RODRIGUEZ SILVA**  
Numero predial: 68001010600000060705900000427  
Dirección: K 24 10 26 PARQUEADERO 60 CJ ALDIA  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 037 del 13 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 037
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

**RESOLUCIÓN No. 037  
(13 De septiembre De 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentran ubicados los predios No. 680010106000000060705900000427 y 680010106000000060905900000292, ubicados en la carrera 24 N° 10- 30 APTO 303 TORRE 1 CONJUNTO ALDIA UNIVERSIDAD y carrera 24 N° 10-26 parqueadero 60 CONJUNTO ALDIA UNIVERSIDAD

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió las Resoluciones mandamiento de pago N° 10368 del 28 de junio del 2022 y 10351 del 28 de junio del 2022, obligación notificada con aviso del 21 de julio de 2022.

En escritos con radicados 20228676223 y 20228676235 del 16 de agosto de 2022, NUBIA YANETH RODRIGUEZ SILVA, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta EXCEPCION DE PRESCRIPCION contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*"1. (...) Secretaria de Hacienda certificó que le inmueble de matrícula N° 300-407300 se encuentra a paz y salvo por conceptos de: impuesto predial y contribución por valorización con los siguientes números de certificaciones: 411768, 333268, 411772, 333267, 411770, 411764, 333266, 411766 y 333262 (...)"*

*eb*



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 037
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**GOBERNAR  
ES HACER**

"2. La resolución N° 0674 del 10/10/2013 no es un título claro por cuanto no viene dirigida a nombre de una persona natural ni jurídica ya que dice: CONTRIBUYENTE/ DEUDOR Y/O ACTUAL PROPIETARIO: ALDIA-S-A sin relacionar NIT ni identificación (...)

(...) en la anotación N° 4 del 26/12/2016 realicé la compra del apartamento a la empresa ALDIA S.A NIT: 890208890-2, por lo cual no es claro quién es el deudor o contra quien exactamente va dirigido el mandamiento de pago (...)

"3. La Resolución N° 0674 del 10/10/2013 no es un título expreso, ya que no adjuntaron ni el anexo 1 ni el anexo 2 que forman parte integral de dicha Resolución (...)"

"4. La Resolución N° 0674 es de fecha 10/10/2013, por lo cual al día de su notificación del mandamiento ocurrido el 02/08/2022 ya se encuentra prescrita la acción de cobro por haber pasado más de 5 años (supuestamente prescrito el 11/10/2018), por lo tanto, la Resolución 0674 no es a la fecha exigible (...)"

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS

El recurrente presenta sus escritos, argumentando que la Resolución 0674 de 2013 no es un título claro, expreso ni exigible, en razón a que este fue expedido a nombre de ALDIA S.A, además arguye no encontrar los anexos 1 y 2 de la Resolución 0674 de 2013, por lo que no es posible identificar el deudor para el año 2013.

Concluye argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, es preciso indicar que la contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles y está destinado a la construcción de una obra de interés público, esta se le se impone a los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de la obra.

Esto quiere decir que, los inmuebles ubicados en la carrera 24 N° 10- 30 APTO 303 TORRE 1 CONJUNTO ALDIA UNIVERSIDAD y en la carrera 24 N° 10-26 parqueadero 60 CONJUNTO ALDIA UNIVERSIDAD, son objeto de gravamen al estar ubicados dentro la zona de influencia de la Resolución 0674 de 2013, debiendo ser pagados por su actual propietario, quien no allega documento alguno con el que pueda soportar estar a paz y salvo.

Adicionalmente, es pertinente aclarar, que los predios de propiedad de la acá solicitante, fueron producto de un desenglobe generado en el mes de mayo de 2017, de conformidad a la Resolución de Desenglobe expedida por el INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI No: 68-001-2187-2016,

Que por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Acuerdo 061 de 2010, desde el mes de mayo de 2017, se incorporan las unidades prediales

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 037
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

desenglobadas a los predios que conforman la zona de influencia, por encontrarse dentro de los límites del beneficio establecido para la ejecución del Proyecto General "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad".

En atención a lo anterior, la Oficina de Valorización Municipal, al verificar el estado de los bienes inmuebles, efectivamente encuentra a Nubia Yaneth Rodríguez Silva como propietaria actual de los mismos, por lo que se procede a realizar la correspondiente actualización en el Sistema de Gestión de Valorización.

Ahora, dando respuesta a la prescripción alegada, se tiene que la obligación tiene que su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Siendo de esta forma la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el término de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015", teniendo, así como plazo máximo para el para pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010106000000060905900000292, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 037
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**GOBERNAR  
ES HACER**

PESOS. (\$184.801), y del predio 68001010600000060905900000427 al mes de septiembre de 2022 se ADEUDA la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$891.135) por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 21 de Julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expiden las resoluciones 10368 y 10351 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR no probada la "EXCEPCION" propuesta contra los mandamientos de pago No. 10368 y 10351 del 28 de junio de 2022, de los predios No. 68001010600000060905900000292 y 68001010600000060905900000427, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

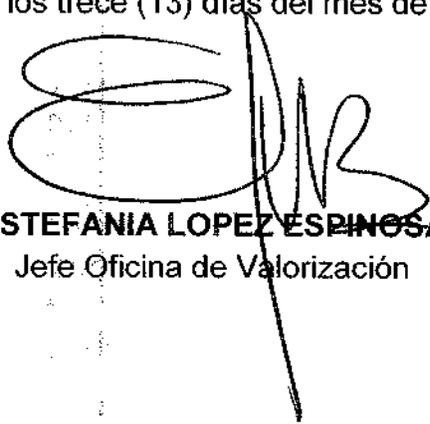
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en los Mandamientos de Pago No. 10368 y 10351 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización de los predios No. 68001010600000060905900000292 y 68001010600000060905900000427

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyecto Carlos E. Navarro P.  
Abogado CPS -1999/2021

Oficina de Valorización Municipal  
Carrera 11 N° 24 - Bucaramanga, Boyacá  
Teléfono: (57) 3 650 90 00 - Fax: (57) 3 650 90 01  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Bogotá, Departamento de Justicia, 2022

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

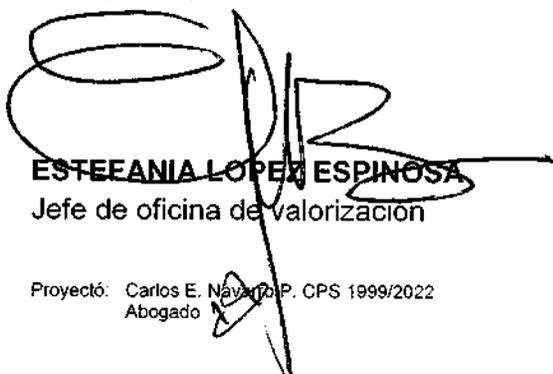
**AVISO**

Señor: **ELISA CONTRERAS RODRIGUEZ**  
Numero predial: 010406570120801  
Dirección: ANILLO BALCON DEL TEJAR 36 303 CS  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 040 del 16 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013"

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

.....

.....

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 040
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

**RESOLUCIÓN No.040  
(16 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibidem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado, el predio No. 680010104000006570801800000120, ubicado en ANILLO BALCON DEL TEJAR No. 36 303 – casa 5.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago No. 5543 del 21 de junio de 2022, obligación notificada por Aviso el 15 de julio de 2022.

En escrito con radicados 20228672083 del 5 de agosto de 2022 y 20228015674 del 9 de agosto de 2022, ELISA CONTRERAS RODRIGUEZ, actuando en calidad de propietaria del predio objeto de la presente petición, presenta EXCEPCION de PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, con el siguiente fundamento:

**PRIMERO:** *Expresa que la obligación objeto de la ejecución se fundamenta en la Resolución No. 0674 de 10 de octubre de 2013 del Municipio de Bucaramanga, "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" por lo que dicha carga es una obligación pura y simple, y no tiene plazo, condición o modo, "... en las obligaciones puras y simples, el momento en que la obligación nace y aquel en que debe ser cumplida, es decir, el instante del nacimiento y el de su exigibilidad, se confunde, esos dos momentos son uno mismo en el tiempo".*

**SEGUNDO:** *manifiesta que interpone excepción de prescripción de la acción de cobro, sobre el mandamiento de pago, que constituye la resolución 674 del 10 de octubre de 2013, artículo 817 del Estatuto Tributario, mediante el cual se determina que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en un término de cinco (5) años.*

**TERCERO:** *De igual manera indica que la resolución 0674 del 10 de octubre de 2013, los contribuyentes podrían pagar de forma inmediata para alcanzar un*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo <b>040</b>
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

*descuento o con plazo y financiación, por lo que concluye que desde dicha fecha y hasta el momento de proferirse el mandamiento de pago No. 5543 del 21 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Valorización, ya habían transcurrido más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación se encuentra prescrita.*

**"PETICION ESPECIAL:** con base en lo establecido en el inciso final del artículo 817 del estatuto tributario que señala: "... la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos y Aduanas nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte...", solicito comedidamente a usted, teniendo como fundamento los argumentos de orden factico y jurídico expuestos con anterioridad, se declare la prosperidad del medio exceptivo de fondo planteado, denominado "PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO", el cual enerva la acción de ejecución coactiva."

### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS**

El recurrente presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Siendo de esta forma la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el termino de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015", teniendo, así como plazo máximo para el pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

*EP*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo <b>040</b>
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 6800100104000006570801800000120, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.492.351), por concepto de contribución de valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 15 de julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5543 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago No.5543 del 21 de junio de 2022, del predio **No. 6800100104000006570801800000120**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

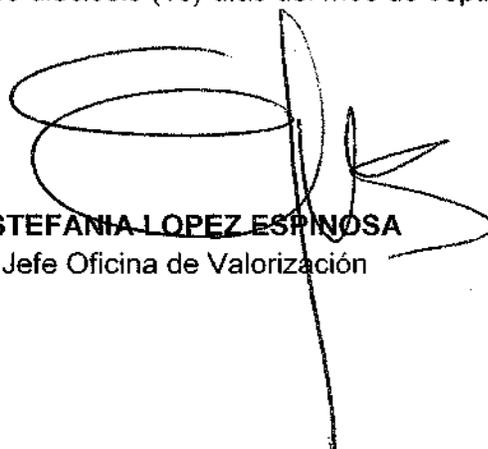
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 5543 del 21 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio **No. 6800100104000006570801800000120.**

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

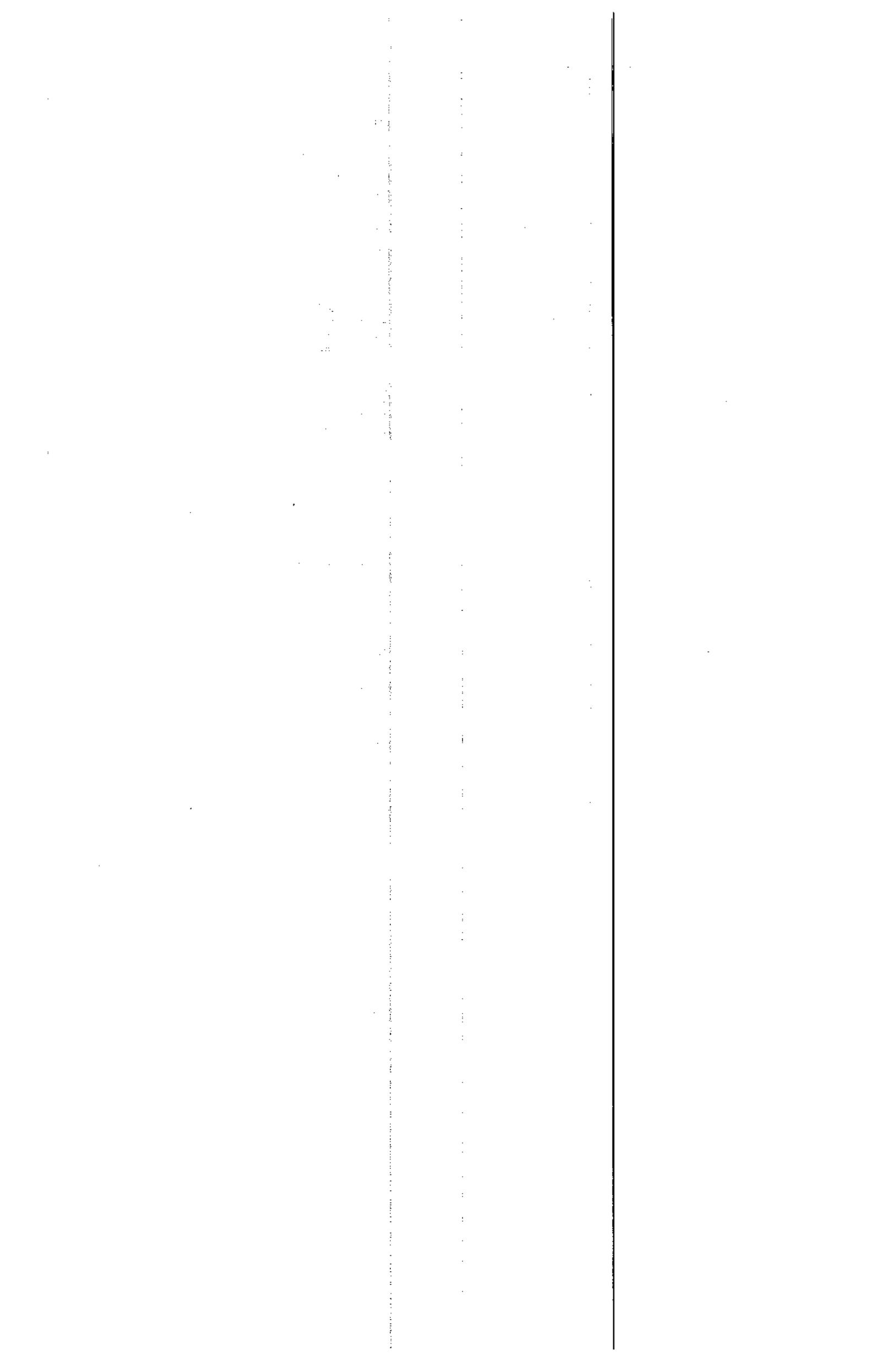
**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el ART. 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y ART. 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022

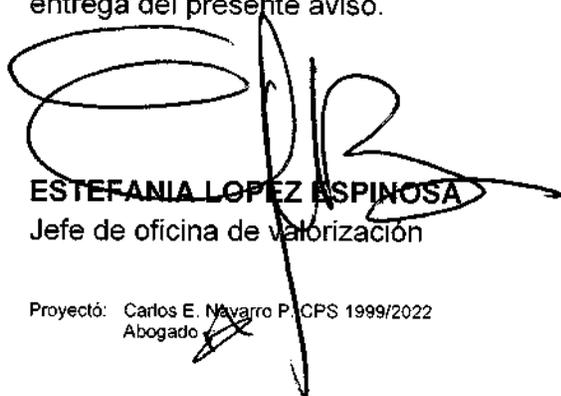
### AVISO

Señor: **ERIKA JOHANNA FLOREZ LOPEZ**  
Numero predial: 680010104000006010005000000000  
Dirección: C 104H N° 5 A – 26 CS 5 UR EL PORVENIR I  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 041 del 16 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

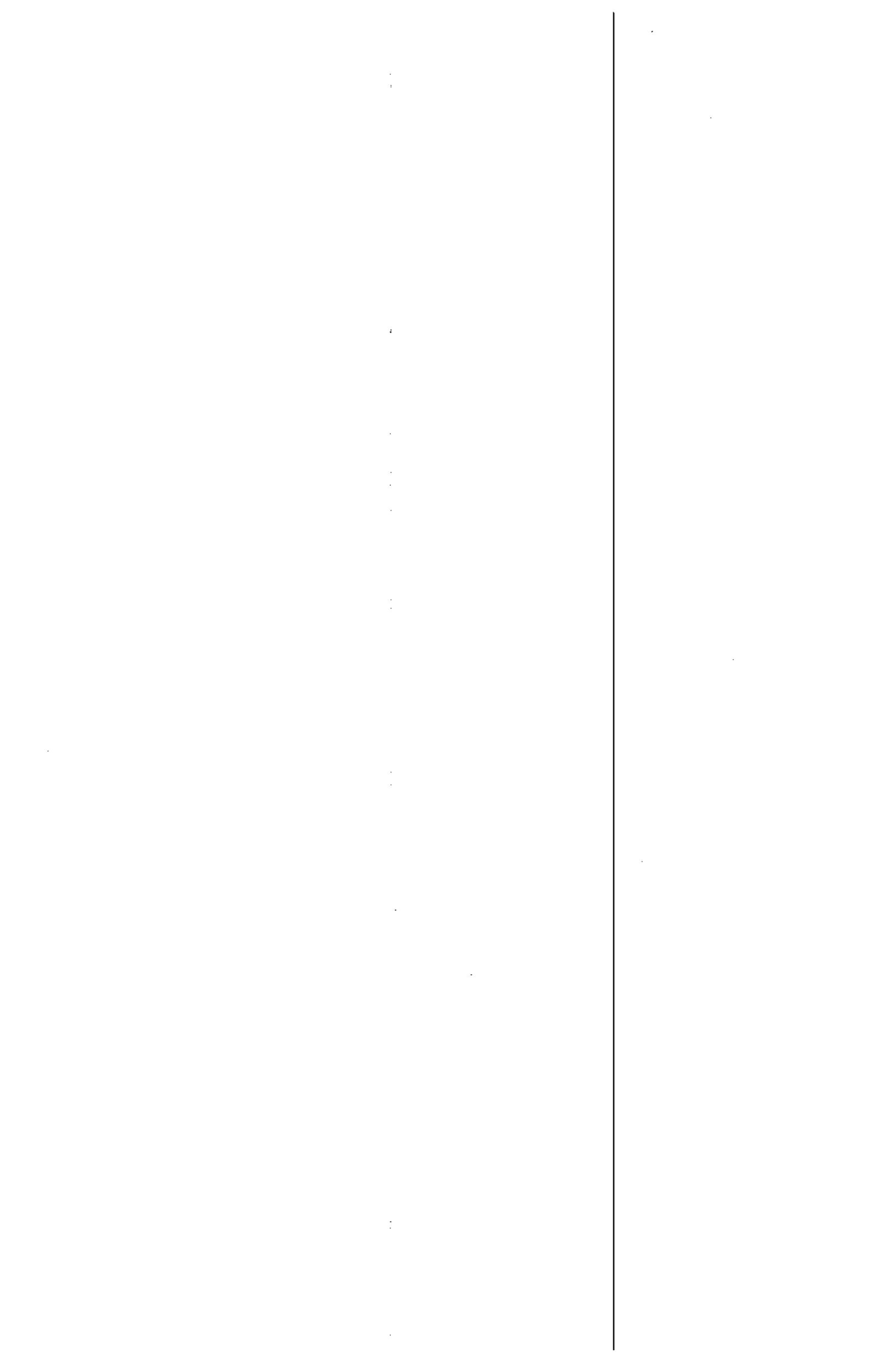
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 041
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

## RESOLUCIÓN No. 041

(16 de septiembre de 2022)

### “POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013”.

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

#### CONSIDERANDO QUE,

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto “**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010104000006010005000000000, ubicado en C 104H N° 5 A- 26 CS 5 UR El porvenir I

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 5449 del 21 de mayo del 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito del 5 de agosto de 2022, ERIKA JOHANNA FLOREZ LOPEZ, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta escrito contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*“el pago se realizó del día 5 de agosto de 2022 en BANCO GNB SUDAMERIS para el cual adjunto soporte”*

#### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS

El peticionario presenta su escrito, argumentando que realizó el pago de la contribución de valorización del predio 680010104000006010005000000000, el día 5 de agosto de 2022 en el banco GNB SUDAMERIS.

Es preciso indicar que, inicialmente ante el incumplimiento del pago se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 5459 del 21 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago, notificado con aviso del 15 de julio de 2022.

EL CAJÓN DE ESTAMPADO DE LA OFICINA DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN EL DECRETO MUNICIPAL 363 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO N° 5449 DEL 21 DE MAYO DEL 2022, OBLIGACIÓN NOTIFICADA POR AVISO DEL 15 DE JULIO DE 2022.





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 041
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Teniendo así, según lo dictado en el artículo 830 del estatuto tributario, se tendrá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda o presentar dentro del mismo término escrito contra el mandamiento de pago con las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario.

En atención al soporte de pago allegado por la recurrente, se procede verificar el estado del predio No. 680010104000006010005000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, REALIZO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el 5 de agosto de 2022 por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$529.419), con factura N° 1285081 en el BANCO GNB SUDAMERIS, configurándose así, una de las causales para la terminación del proceso de cobro coactivo.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente, la Oficina de Valorización Municipal, se encuentra el sustento necesario para desestimar los fundamentos por los cuales se genera se expide la Resolución de Mandamiento de pago No.5449 del 21 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR no probada la excepción propuesta contra el Mandamiento de pago No. 5449 del 21 de junio de 2022, respecto al cobro coactivo del predio 680010104000006010005000000000, por cuanto el pago de la obligación se da después de expedido el Acto Administrativo de Cobro Coactivo.

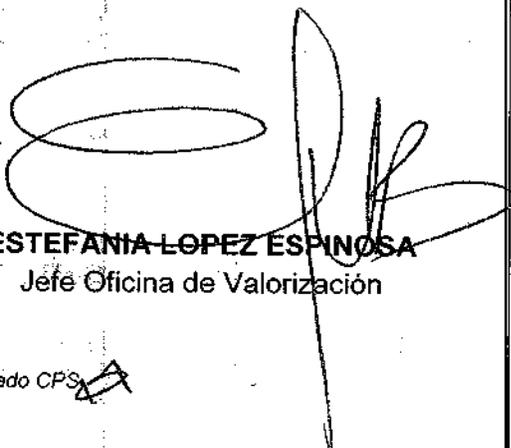
**ARTICULO SEGUNDO:** TERMINAR Y ARCHIVAR el proceso de cobro coactivo N° 5449 del 21 de junio de 2022 PROMOVIDO contra el propietario del predio 680010104000006010005000000000, por pago total de la contribución por valorización.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, No procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) día del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Carlos Emiro Navarro P-Abogado CPS 

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

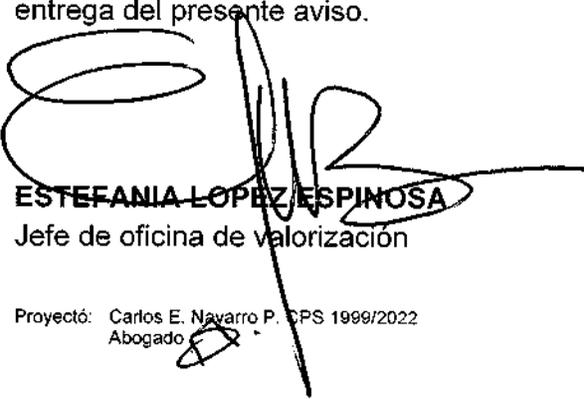
**AVISO**

Señor: **ORLANDO VILLAMIZAR HERNANDEZ**  
Numero predial: 010403630031000  
Dirección: K 15ª N° 108B-23/25  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 044 del 16 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

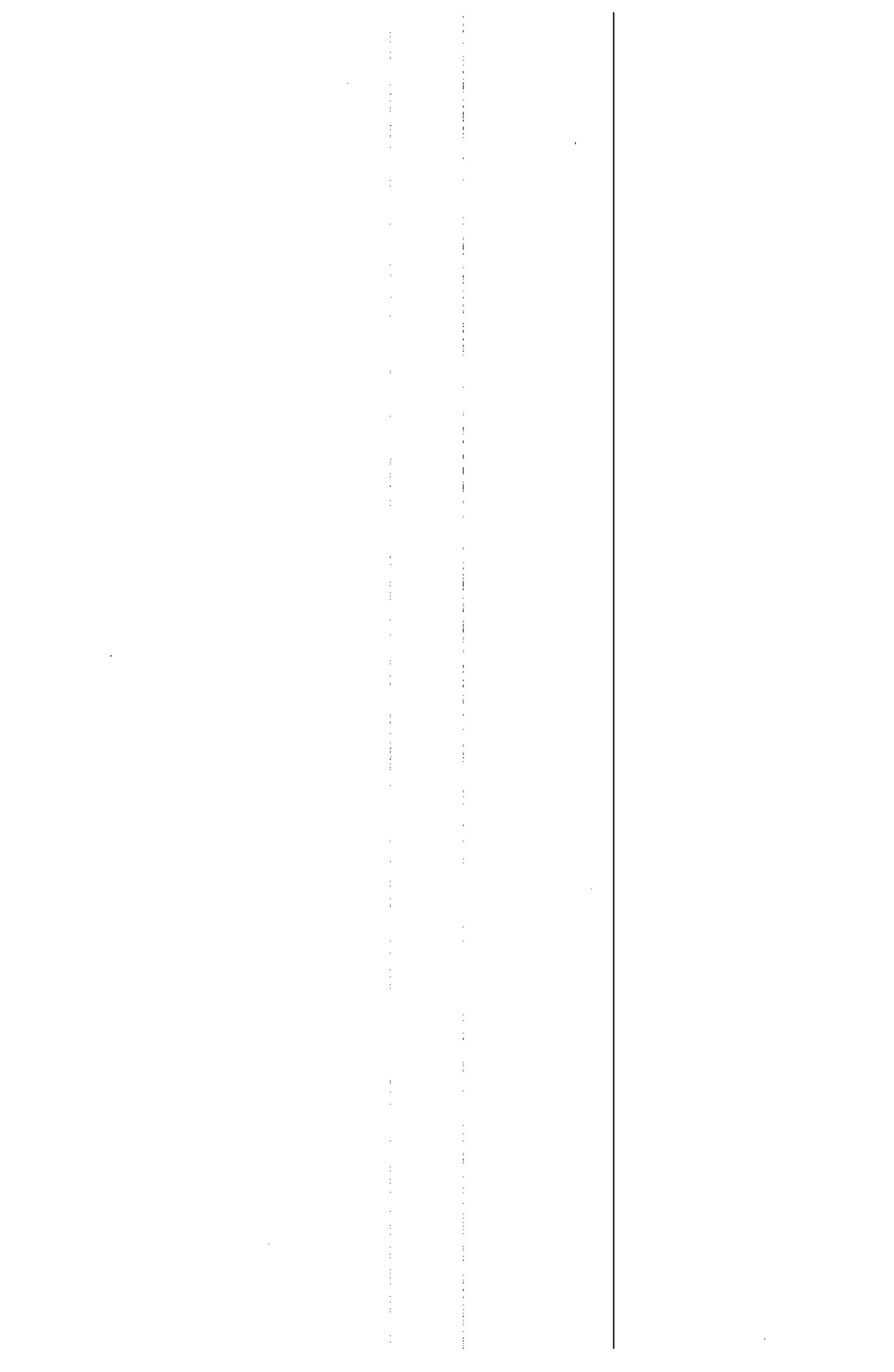
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 044
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**RESOLUCIÓN No. 044  
(16 de septiembre de 2022)**

**“POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013”.**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto **“PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010104000003630031000000000, ubicado en la carrera 15 A N° 108 B – 23/25 del Barrio Dangond

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 4935 del 21 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito del 4 de agosto de 2022, ORLANDO VILLAMIZAR HERNANDEZ, presenta escrito contra el Mandamiento de Pago mediante las solicitudes 20228671467, 20228671468, 2022867469 y 20228671540, con el siguiente fundamento:

*“De acuerdo al decreto No. 075 del 30 de diciembre de 2010 emitido por el consejo de Bucaramanga y firmado por el alcalde **FERNANDO VARGAS MENDOZA** en su **ARTICULO DECIMO**: El municipio de Bucaramanga asumirá las contribuciones que por valorización se generen con la ejecución de las obras decretadas en el presente acuerdo, que correspondan exclusivamente a predios ubicados en los estratos 1 y 2 de la zona de citación (...).”*

*efe*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 044
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

## PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CASO PARTICULAR

El recurrente presenta su escrito argumentado que el artículo decimo del Acuerdo 075 de 2010, el Municipio de Bucaramanga, asumiría las contribuciones que por valorización se generara exclusivamente a predios ubicados en los estratos 1 y 2, lo anterior con el fin de ser exonerado de la obligación, y hizo uso de su derecho de defensa.

No obstante, lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0674 del 2013, mediante el cual se distribuye el cobro por el sistema de la contribución de valorización del "PLAN VIAL BUCARAMANGA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" se puede determinar que el inmueble en mención se encuentra en la zona de influencia general y dentro de los límites del beneficio que ellas produzcan a los inmuebles.

De igual manera se indica que en el Estatuto de valorización Municipal en su artículo 11, determino los "TRATAMIENTOS ESPECIALES", señalando en el numeral 3 que, "...las viviendas clasificadas en los estratos uno (1), y dos (2), habitadas por sus propietarios exclusivamente como vivienda familiar" podrían acogerse a este beneficio, norma reglamentada en el Decreto 0092 del 11 de julio de 2017 donde se indican los documentos que soportaban su cumplimiento y los tiempos establecidos para su presentación ante la Administración Municipal, plazo que fue ampliado hasta el 15 de octubre de 2017 con el Decreto 0147 de 2017, beneficio al cual el predio no se acogió.

Así mismo, se evidencia que no menciona ninguna causal por la cual excepciona el mandamiento de pago, ni acredita mediante soporte alguno estar legitimado para actuar en nombre del señor RAMIRO ROJAS VILLAMIZAR propietario del predio objeto de la presente resolución.

Finalmente se informa que revisado el estado de cuenta del predio requerido No. 680010104000003630031000000000, adeuda al mes de septiembre de 2022 la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$684.260), por concepto de contribución de valorización, obligación en PROCESO DE COBRO COACTIVO.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados, la Oficina de Valorización Municipal, no encuentra sustento que pueda desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se genera se expide la Resolución de Mandamiento de pago No.4935 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR LA EXCEPCIÓN propuesta contra el mandamiento de pago No.1198 del 11 de marzo de 2022, del predio No. 680010104000003630031000000000.**

eb



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 044
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**GOBERNAR  
ES HACER**

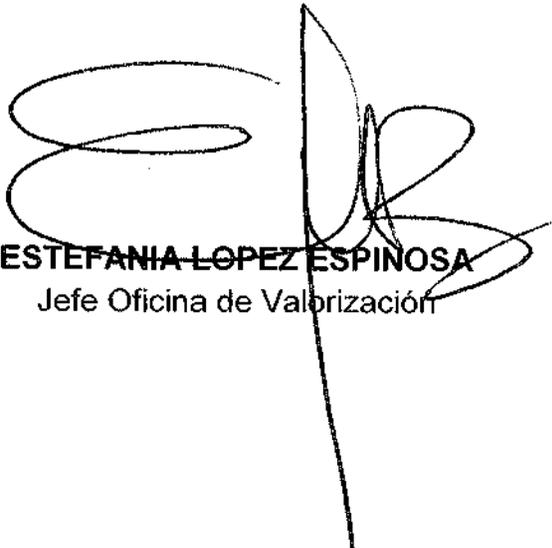
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 4951 del 21 junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. **680010104000003630031000000000**.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro 

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each approach and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the various methods and techniques used.

5. The fifth part of the document concludes the study and provides a final summary of the findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.

6. The sixth part of the document provides a list of references and a bibliography. It includes a list of all the sources cited in the document and provides a detailed description of each source.

7. The seventh part of the document provides a list of appendices and a bibliography. It includes a list of all the appendices included in the document and provides a detailed description of each appendix.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

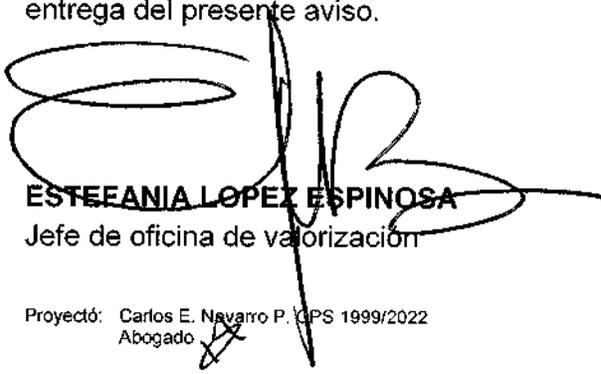
### AVISO

Señor: **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERANO**  
Numero predial: 010402080004000  
Dirección: C 74 54 21 UR LAGOS DEL CACIQUE  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 045 del 16 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia Integra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. OPS 1999/2022  
Abogado

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 045
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 045  
(16 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010104000002080004000000000, ubicado en la Carrera 74 N° 54 A-21 lagos del cacique.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 4459 del 21 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito del 5 de agosto de 2022, MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, , presenta ESCRITO contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

"1. (...) el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con Radicado N°. **68001-31-03-004-2012-00114-00**, decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la persona comerciante **BELEN CARDENAS CALDERON**"

"2. (...) el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, me designó como **LIQUIDADORA** del proceso de **LIQUIDACION POR ADJUCACION** (...)"

"3. "(...) los gastos incurridos desde el inicio del proceso de reorganización empresarial hasta su terminación, serán tenidos en cuenta como gastos de administración del proceso (...)"

"4. Dentro de los bienes inmuebles reconocidos como activo de propiedad de la deudora, se encuentra el inmueble ubicado en la Carrera 74 N° 54 A- 21 lagos del cacique del municipio de Bucaramanga (...)"

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 045
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y SU FUNDAMENTO

El solicitante presenta su escrito, argumentando que, mediante auto del 27 de noviembre de 2018, el juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga, decreto la terminación del proceso de Reorganización y ordenó apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la persona natural comerciante Belén Cárdenas Calderón.

Es preciso indicar primero que, la contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles sujetos a registro y está destinado a la construcción de una obra de interés público y esta se le se impone a los predios que se benefician con la ejecución de la obra.

Razón por la cual, ante el incumplimiento de la obligación de pago, se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 4459 del 21 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago, notificado con aviso del 15 de julio de 2022.

Teniendo así, según lo dictado en el artículo 830 del estatuto tributario, se podrá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, cancelar el monto total de la deuda o presentar dentro del mismo término, escrito contra el mandamiento de pago con las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario.

Dichas excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, están tácitamente estipuladas en el artículo 831 del Decreto 624 de 1989, sin incluir en su texto la pretendida por la recurrente, resultando improcedente la argumentación presentada.

De lo expuesto se concluye que, el proceso de liquidación por adjudicación de la persona natural comerciante Belén Cárdenas Calderón adelantado por parte de la recurrente, se le deberá indicar que este no es ningún impedimento para que la Administración Municipal continúe con el cobro coactivo de la obligación consagrada en la Resolución 0674 de 2013 mediante el cual se distribuye el proyecto "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010.

Así mismo, se evidencia que no acredita mediante soporte alguno estar legitimado para actuar en nombre del señor BELEN CARDENAS CALDERON propietaria del predio objeto de la presente resolución.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente, por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 4459 del 21 de junio de 2022.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010104000002080004000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de VEINTI CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$24.154.757), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrogada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 15 de Julio de 2022.**

En mérito de lo expuesto,

*Handwritten signature*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 045
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago No.4459 del 21 de junio de 2022, del predio No. No. 680010104000002080004000000000, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo,

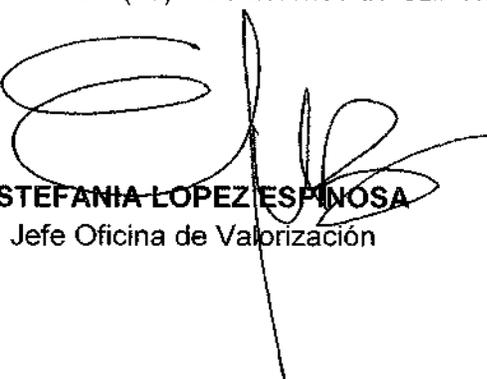
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 4459 del 21 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010104000002080004000000000

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

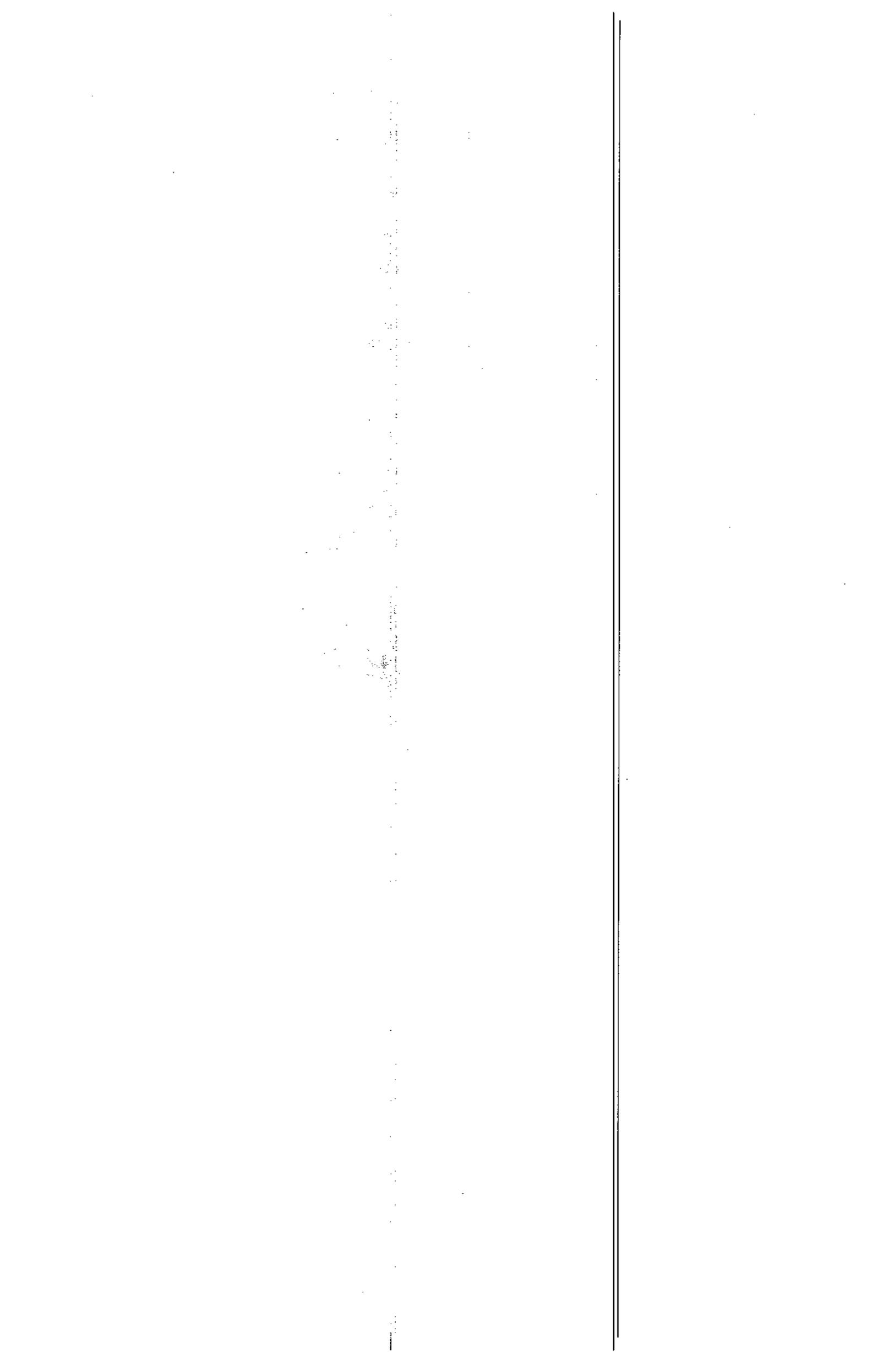
Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.  
Abogado CPS -1999/2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

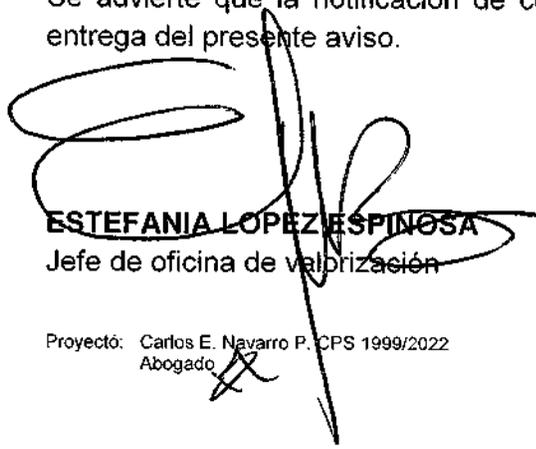
### AVISO

Señor: **LUCILA PEREZ FERREIRA**  
Numero predial: 680010103000001750012000000000  
Dirección: K 32 19 28 BARRIO SAN ALONSO  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 046 del 20 de septiembre del 2022 *"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013*

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 046
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

*“la citada Resolución de mandamiento de pago no corresponde a un título que preste mérito ejecutivo y que se haya puesto de presente para ejercer derecho de defensa”*

*“según el mandamiento se cobra una valorización según res. del año 2013 y por tanto su exigibilidad prescribió y la acción de cobro caducó máximo en el año 2018, pues en Colombia esos fenómenos extintivos ocurren pasados cinco años de su causación (...)”*

## **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS**

La contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles sujetos a registro y está destinado a la construcción de una obra de interés público, esta se le impone a los propietarios de aquellos predios que se benefician con la ejecución de la obra.

Por ello, el ART 73 del acuerdo municipal 061, establece que la ejecución por jurisdicción coactiva puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Razón por la cual, ante este incumpliendo se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 3236 del 28 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago, notificado con aviso del 29 de julio de 2022.

Así las cosas, en atención a los argumentos esgrimidos por el recurrente, nos permitimos informar que el Título Ejecutivo para el cobro de la Contribución de Valorización, está conformado por el Acto Administrativo Distribuidor, esto es la Resolución 0674 de 2013 y la certificación de la deuda donde se consta el no cumplimiento de la obligación de pago, conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, es claro que dentro de la Resolución de Mandamiento de pago se informa al contribuyente que existe una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual se anexan los documentos que relaciona el recurrente, que en su unidad conforman el referido Título Ejecutivo.

Respecto de la prescripción de la obligación, esta tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Siendo de esta forma la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el término de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 046
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015", teniendo, así como plazo máximo para el para pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) año para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por la recurrente, la Oficina de Valorización Municipal, no encuentra sustento que pueda desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se genera se expide la Resolución de Mandamiento de pago No.3236 del 28 de junio de 2022.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010103000001750012000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS. (\$4.184.182), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 29 de Julio de 2022.**

En mérito de lo expuesto,



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 046
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas contra el Mandamiento de pago No. 3236 del 28 de junio de 2022, respecto al cobro coactivo del predio 680010103000001750012000000000.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 3236 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010103000001750012000000000.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Carlos Emiro Navarro P-Abogado CPS 



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

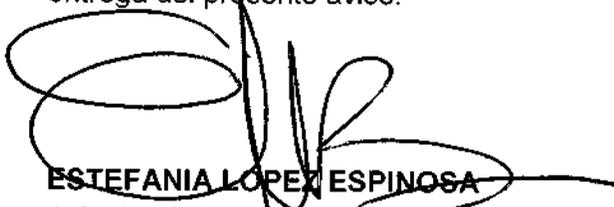
### AVISO

Señor: **LEONARDO ARENIZ MARTINEZ**  
Numero predial: 010502510009905  
Dirección: C 50 A 15 66 L ED EXENTO  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 049 del 20 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

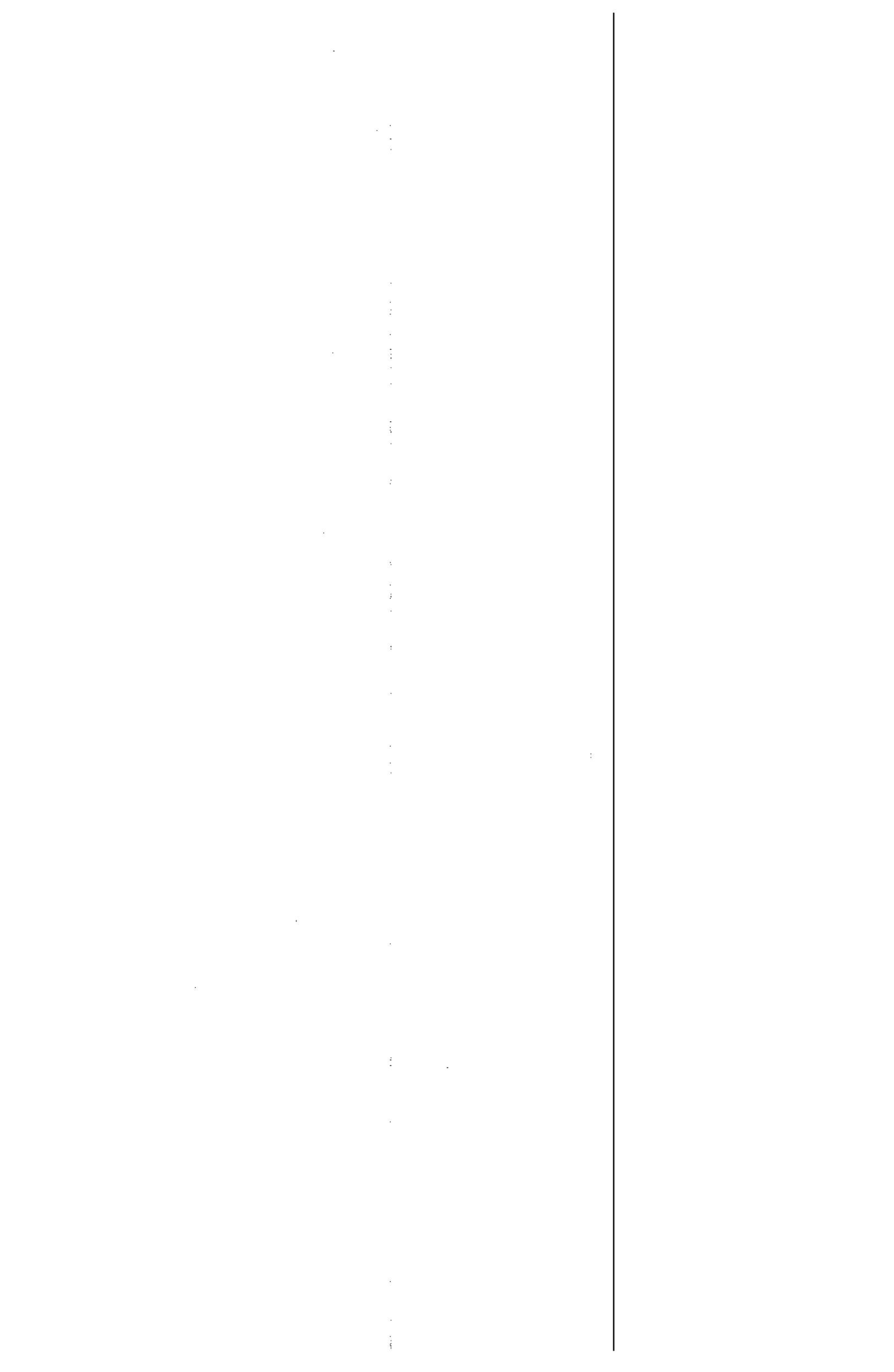
Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 049
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 049**  
**(20 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010105000002510905900000009, ubicado en calle 50A No. 15-66L ED EXENTO del municipio de Bucaramanga.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago No. 7796 del 17 de mayo de 2022, obligación notificada por aviso del 28 de junio de 2022.

En escrito con radicado **20228675566** del 08 de agosto de 2022, LEONARDO ARENIZ MARTINEZ, actuando en calidad de apoderado de la señora MARIELA MARTINEZ GUERRERO propietaria del bien, presenta EXCEPCION contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

**"EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN FISCAL**

*Que la resolución 0674 de 2013 se impuso un gravamen por concepto de valorización que desde esa fecha se difirió el pago de misma a cinco años de los cuales ya pasaron y fue hasta el día 19 de mayo de 2022 que expidieron la resolución No. 7796 a través de la cual libran mandamiento de pago.*

*Por lo anterior, me permito solicitar que se aplique el fenómeno de la prescripción a la valorización en los términos del artículo 817 del estatuto tributario y procedan a re-liquidar el capital y los intereses en un recibo de pago a fin de proceder a cancelar*

*Así mismo, me permito solicitar tengan en cuenta la recesión económica por la cual esta pasando el país, después de que fuimos golpeado por una pandemia que nos dejó en un situación económica preocupante, en esos términos y*



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 049
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

*aplicando el fenómeno de la prescripción a los años 2017 hacia aras a los cuales procede. Puedan emitir un valor ajustado legalmente y puedan estudiar la posibilidad de condonar o reducir intereses de mora..."*

## **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS**

LEONARDO ARENIZ MARTINEZ, quien acredita estar legitimado para actuar mediante poder otorgado por MARIELA MARTINEZ GUERRERO, presenta su escrito, argumentando, prescripción de la acción de cobro.

El recurrente presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Siendo de esta forma la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el termino de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013.

Ahora bien, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización a los predios que conforman la zona de influencia establecida, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, se expide la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015", teniendo, así como plazo máximo para el pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

Adicional a esto y de conformidad con los argumentos presentados, se aclara que en atención a la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, la Administración Municipal mediante el Decreto 161 de 2020 y el Concejo Municipal con Acuerdos Municipales 033 de 2020 y 031 de 2021, otorgó alivios financieros a los contribuyentes para el pago total de las obligaciones con el Municipio de Bucaramanga, estableciendo como fecha máxima de pago



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 049
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

con dicho beneficio el 31 de diciembre de 2021, plazo que se encuentra vencido y no es posible revivir.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010105000002510905900000009, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de un MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. (\$1.176.878), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 28 de junio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5759 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No. 7796 del 19 de mayo de 2022, del predio No. **680010105000002510905900000009.**

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 7796 del 19 de mayo de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. **680010105000002510905900000009.**

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el ART. 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y ART. 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and a discussion of the implications of the findings. It also includes a section on the limitations of the study and suggestions for future research.

4. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It highlights the main points of the study and offers some practical recommendations based on the results.

---

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

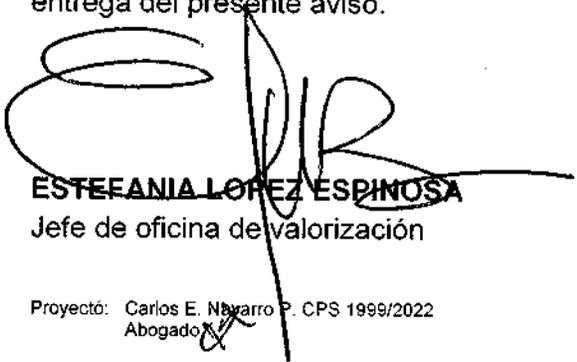
**AVISO**

Señor: **GERARDO SUAREZ RANGEL**  
Numero predial: 010203120007904  
Dirección: K 39 42 78 AP 101 ED SANTA INES BR  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 050 del 20 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 050
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 050  
(20 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.68001010200003120904900000007, ubicado en la K 39 N° 42-78 APTO 101 Edificio Santa Inés

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 2142 del 28 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 21 de julio de 2022.

En escrito con radicado 20228672568 del 8 de agosto de 2022, GERARDO SUAREZ RANGEL, actuando en calidad de propietario del predio, presenta escrito de excepciones contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*"Actualmente me encuentro en un proceso de Liquidación en el Juzgado 1 Civil del circuito, y el inmueble relacionado por ustedes se encuentra actualmente en un proceso de remate por parte del Juzgado, Por tal razón no puedo pagar los impuestos hasta tanto no se defina el proceso"*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 050
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

## PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y SU FUNDAMENTO

El solicitante presenta su escrito, argumentando que se encuentra en un proceso liquidatorio en el Juzgado 1 Civil del Circuito, razón por la cual no puede pagar los impuestos hasta tanto no termine el proceso de liquidación.

Es preciso indicar que, la contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles sujetos a registro y está destinado a la construcción de una obra de interés público, esta se le se impone a los predios que se benefician con la ejecución de la obra.

Razón por la cual, ante el incumpliendo del pago se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 2142 del 28 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago, notificado con aviso del 21 de julio de 2022.

Teniendo así, según lo dictado en el artículo 830 del estatuto tributario, se tendrá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda o presentar dentro del mismo término escrito contra el mandamiento de pago con las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario.

Dichas excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, están expresamente estipuladas mediante el artículo 831 del estatuto tributario, sin incluir en su texto la pretendida por el recurrente, resultando improcedente la argumentación presentada.

De lo expuesto se concluye que, el proceso de liquidación adelantado ante el Juzgado 1 civil del Circuito por parte de la recurrente, se le deberá indicar que este no es ningún impedimento para que la Administración Municipal continúe con el cobro coactivo de la obligación consagrada en la Resolución 0674 de 2013 mediante el cual se distribuye el proyecto "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente, por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 2142 del 28 de junio de 2022.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010102000003120904900000007, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$28.233.292), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 21 de Julio de 2022.**

En mérito de lo expuesto,



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 050
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR EL ESCRITO propuesto contra el mandamiento de pago No. 2142 del 28 de junio de 2022, del predio No. 680010102000003120904900000007.

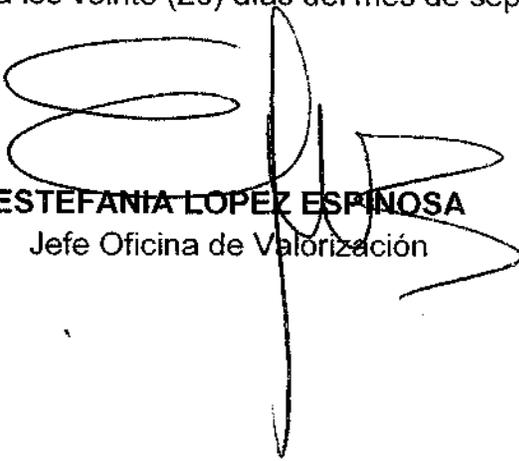
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 2142 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010102000003120904900000007.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

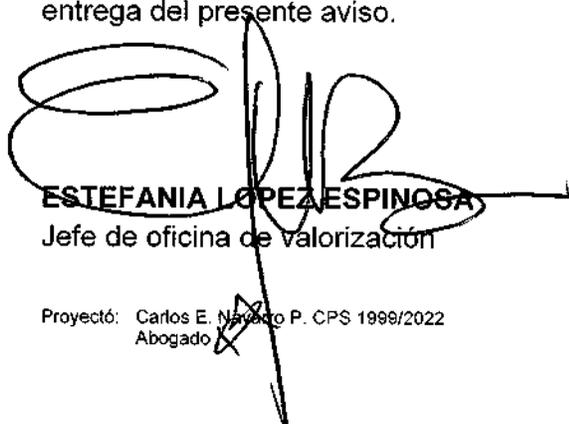
**AVISO**

Señor: **HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS**  
Numero predial: 010406570120801  
Dirección: C 34 N° 10-13  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 051 del 23 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

.....





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 051
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

valorización a partir del mes de noviembre de 2015", teniendo, así como plazo máximo para el para pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Sin embargo, en atención a la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19, a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, estando en termino para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva.

Pasando a otro aspecto, es preciso indicar que la contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles y está destinado a la construcción de una obra de interés público, esta se le se impone a los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de la obra.

Esto quiere decir que, los inmuebles ubicados en la en la calle 34 N° 10-43 Deposito 2 edificio torres de Rovira Plaza, calle 34 N° 10-41 torre 3 apartamento 401 edificio torres de Rovira Plaza, calle 34 N° 10-43 parqueadero 19 edificio torres de Rovira Plaza, calle 34 N° 10-43 parqueadero 18 edificio Rovira Plaza y calle 34 N° 10-41 torre 3 apartamento 301 edificio torres de Rovira Plaza, son objeto de gravamen al estar ubicados dentro la zona de influencia de la Resolución 0674 de 2013, debiendo ser pagados por su actual propietario, quien no allega documento alguno con el que pueda soportar estar a paz y salvo.

Adicionalmente, es pertinente aclarar, que los predios de propiedad de la acá solicitante, fueron producto de un desenglobe generado en el mes de enero de 2016, de conformidad a la Resolución de Desenglobe expedida por el INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Que por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Acuerdo 061 de 2010, desde el mes de enero de 2016, se incorporan las unidades prediales desenglobadas a los predios que conforman la zona de influencia, por encontrarse dentro de los límites del beneficio establecido para la ejecución del Proyecto General "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad".

En atención a lo anterior, la Oficina de Valorización Municipal, al verificar el estado de los bienes inmuebles, encuentra a Hilda Leonor Castellanos De Cárdenas y Hilda Ximena Cárdenas Castellanos como propietarias actuales de los mismos, por lo que se procede a realizar la correspondiente actualización en el Sistema de Gestión de Valorización.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica los estados de los predios No. 680010101000001780902900000198, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS. (\$62.415).

Del predio N° 680010101000001780902900000093, se encuentra que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 511.291).



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 051
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

Del predio N° 680010101000001780902900000083, se encuentra que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

Del predio N° 6800101010000017800902900000176, se encuentra que, al mes de septiembre de 2022, REALIZO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el 30 de noviembre de 2017 por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 96.524), con factura N° 579814.

Del predio N° 680010101000001780902900000172, se encuentra que, al mes de septiembre de 2022, REALIZO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el 30 de noviembre de 2017 por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$96.524), factura N° 579813

Todos ellos por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 9 de junio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5759 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra los mandamientos de pago No 1243, 1230 y 1232 del 11 de marzo de 2022, de los predios No. 680010101000001780902900000198, 680010101000001780902900000083 y 6800101010000017800902900000176.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en los Mandamientos de Pago No. 1243, 1230 y 1232 del 11 de marzo de 2022, respecto a la contribución de valorización de los predios No. 680010101000001780902900000198, 680010101000001780902900000083 y 6800101010000017800902900000176.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro, E.  
Abogado CPS -1999/2022

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

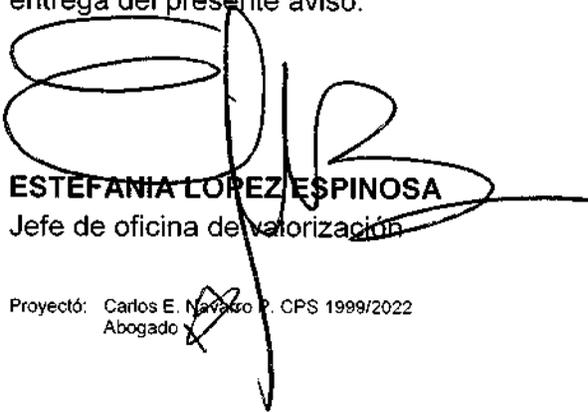
### AVISO

Señor: **GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA**  
Numero predial: 680010102000000940903900000049  
Dirección: K 28 45 47 AP 701 CJ NORMANDIA  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 052 del 23 de septiembre del 2022 *"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013*

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

.....

.....

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 052
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 052**  
**(23 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010102000000940903900000049, ubicado en la carrera 28 N° 45-47 Apto 701- Conjunto Residencial Normandía.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 1593 del 28 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 21 de julio de 2022.

En escrito con radicado 20228674961 del 12 de agosto de 2022, GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, actuando en calidad de apoderado del señor CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU propietario del predio objeto del presente Acto Administrativo, presenta escrito de Excepciones contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

- "(...) proponemos la excepción de prescripción contra el mandamiento de pago proferido por su despacho."
- "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte"
- "(...) el artículo 818 del mismo estatuto Establece cuando se puede interrumpir o suspender el término de la prescripción"

*elb*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 052
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

- "(...) las obligaciones tributarias prescriben en el término de CINCO (5) años desde la ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión, a menos que ese término de hubiera interrumpido (...)"
- "Lo que efectivamente ha sucedido en el presente caso, es una suspensión del acto administrativo (...)"
- "(...) el termino de cinco años para que operara el fenómeno de prescripción **VENCIO INICIALMENTE EL 10 DE OCTUBRE DE 2018**, pero como estuvo suspendido el acto administrativo por orden del juzgado, debemos adicionar a ese término 11 MESES Y 9 DÍAS. **POR LO CUAL LA ACCION DE COBRO PRESCRIBIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**"
- "No podemos tener en cuenta el término de suspensión ordenada con ocasión del COVID, por cuanto para el momento en que se profiere el decreto de suspensión, ya la acción de cobro estaba prescrita (...)"
- "**(...) NUNCA ME HE ACOGIDO A NINGUNA FINANCIACION Y MENOS HE SUSCRITO ACUERDOS DE PAGO, QUE SERIA LA OTRA FORMA DE PROCEDENCIA DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.**"
- "(...) la suscripción de un acuerdo de pago es la otra forma de inturrupe la prescripción(...)"
- "(...) el acuerdo de pago tiene suscripción de garantías y si se declara incumplido el acuerdo de pago, se harán efectivas y se reanuda el procedimiento de cobro"
- "(...) no puede la administración creer que al otorgar DESCUENTOS POR PRONTO PAGO o plantear la POSIBILIDAD DE FINANCIACION, se ha interrumpido el término de prescripción (...)"

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS

Gustavo Villamizar Mota, quien acredita estar legitimado para actuar mediante poder otorgado por Carlos Augusto Arenas Palau, presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización; por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, estableciendo a su vez, para aquellos que no hicieran pago total de la obligación en la etapa de pronto pago, una financiación de pago por cuotas.

Entendiéndose de esta forma, la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el término de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 052
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

finalización de este que se empiece a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013.

Como bien argumenta el solicitante, al realizar el conteo de los términos, la Resolución 0674 de 2013, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Se evidencia que no tiene en cuenta al momento de realizar el conteo de los términos, la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015, teniendo, así como plazo máximo para el para pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Por consiguiente, debió el solicitante tener en cuenta dentro de su conteo de términos, la suspensión originada a raíz de la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19; concluyendo así que a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, noviembre de 2020, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 68001010200000940903900000049, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$12.520.847), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 21 de Julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 1593 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, abogado en ejercicio, para representar al señor CARLOS AUGUSTO ARENAS, de conformidad al poder allegado.

**ARTICULO SEGUNDO** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No.1593 del 28 de junio de 2022, del predio No. No. 68001010200000940903900000049, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Alcaldía de Bucaramanga  
Oficina de Valorización  
Código Subproceso: 1020  
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES  
Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244  
No. Consecutivo: 052  
Fecha: 2022-07-21  
Hora: 10:00 AM  
Estado: Emitido  
Usuario: [Firma]



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 052
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

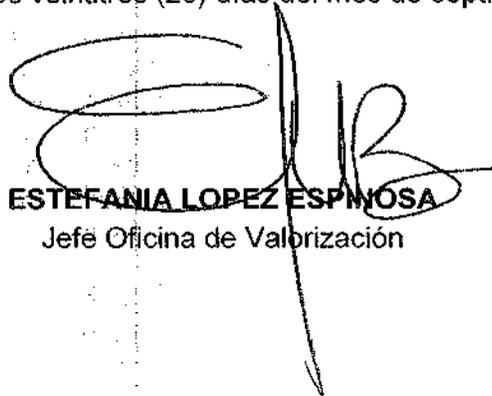
**ARTICULO TERCERO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 1593 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010102000000940903900000049.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarrete  
Abogado CPS -1999/2022

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

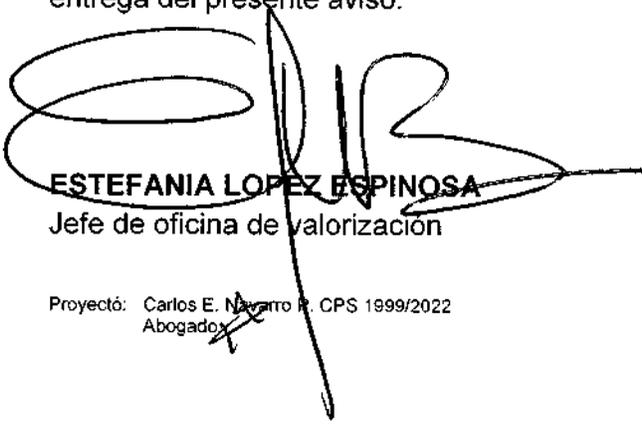
**AVISO**

Señor: **GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA**  
Numero predial: 680010102000003320904900000107  
Dirección: K 41 40 97 AP 301 ED MONTEARROYO  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 053 del 23 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

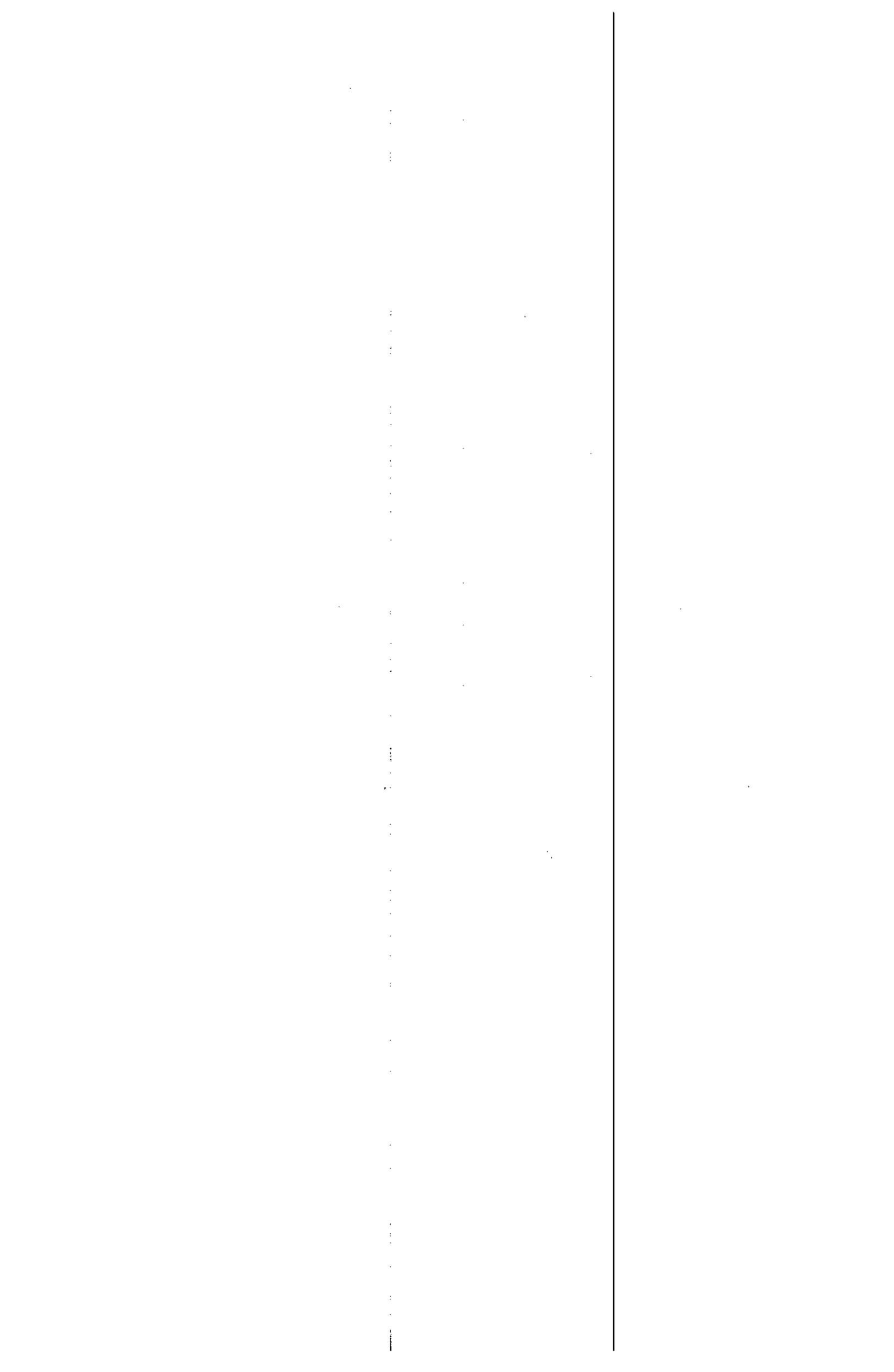
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 053
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 053  
(23 de septiembre de 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibidem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010102000003320904900000107, ubicado en la carrera 41 N° 40-97 apto 301- edificio Montearroyo.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 2251 del 28 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 21 de julio de 2022.

En escrito con radicado 20228675037 del 12 de agosto de 2022, GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, actuando en nombre propio, presenta escrito de excepciones contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

- "(...) proponemos la excepción de prescripción contra el mandamiento de pago proferido por su despacho."
- "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte"
- "(...) el artículo 818 del mismo estatuto Establece cuando se puede interrumpir o suspender el término de la prescripción"





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 053
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

- "(...) las obligaciones tributarias prescriben en el término de CINCO (5) años desde la ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión, a menos que ese término de hubiera interrumpido (...)
- "Lo que efectivamente ha sucedido en el presente caso, es una suspensión del acto administrativo (...)"
- "(...) el término de cinco años para que operara el fenómeno de prescripción **VENCIO INICIALMENTE EL 10 DE OCTUBRE DE 2018**, pero como estuvo suspendido el acto administrativo por orden del juzgado, debemos adicionar a ese término 11 MESES Y 9 DÍAS. **POR LO CUAL LA ACCION DE COBRO PRESCRIBIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**"
- "No podemos tener en cuenta el término de suspensión ordenada con ocasión del COVID, por cuanto para el momento en que se profiere el decreto de suspensión, ya la acción de cobro estaba prescrita (...)"

**"(...) NUNCA ME HE ACOGIDO A NINGUNA FINANCIACION Y MENOS HE SUSCRITO ACUERDOS DE PAGO, QUE SERIA LA OTRA FORMA DE PROCEDENCIA DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION."**

"(...) la suscripción de un acuerdo de pago es la otra forma de interrumpir la prescripción(...)"

"(...) el acuerdo de pago tiene suscripción de garantías y si se declara incumplido el acuerdo de pago, se harán efectivas y se reanuda el procedimiento de cobro"

"(...) no puede la administración creer que al otorgar DESCUENTOS POR PRONTO PAGO o plantear la POSIBILIDAD DE FINANCIACION, se ha interrumpido el término de prescripción (...)"

#### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS**

El accionante presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

Es preciso indicar primeramente que la contribución por valorización es un gravamen sobre los bienes inmuebles sujetos a registro y está destinado a la construcción de una obra de interés público, esta se le impone a predios que se benefician con la ejecución de la obra, esta contribución por Valorización deberá ser pagada por parte del propietario y/o poseedor del inmueble.

En consecuencia, ante el incumplimiento del pago se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 2251 del 28 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago al BANCO DAVIVIENDA S. A, actual propietario del inmueble, siéndole notificado con aviso del 21 de julio de 2022.

Al presente escrito se anexa el expediente de la acción de cobro de la contribución por valorización, el cual se encuentra en el expediente de la acción de cobro de la contribución por valorización.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 053
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Por consiguiente, según lo dictado en el artículo 830 del Estatuto Tributario, es el deudor quien dentro de los 15 días siguientes a la notificación deberá cancelar el monto de la deuda o mediante escrito presentar excepciones contra el mandamiento de pago.

Que revisado los documentos presentados dentro del escrito de excepciones, se encuentra que el solicitante, no acredita la calidad de locatario que dice ostentar sobre el predio objeto del presente Acto Administrativo, no encontrándose por consiguiente legitimado para actuar dentro del presente proceso, toda vez que quien figura como propietario es BANCO DAVIVIENDA S.A.

De lo expuesto se concluye que, la Oficina de Valorización no encuentra sustento para hacer un estudio de las excepciones propuestas por Gustavo Villamizar Motta en contra de la Resolución 2251 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR EL ESCRITIO propuesto contra el mandamiento de pago No.2251 del 28 de junio de 2022, del predio No. 680010102000003320904900000107 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

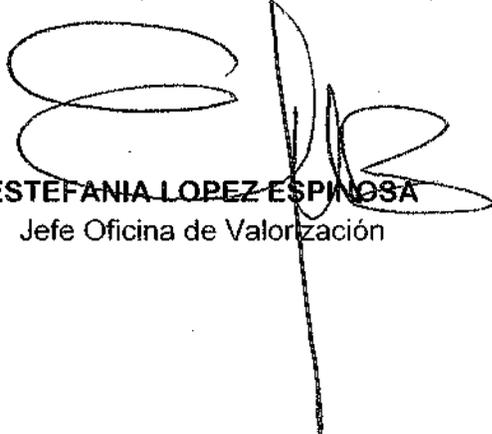
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 2251 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010102000003320904900000107.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

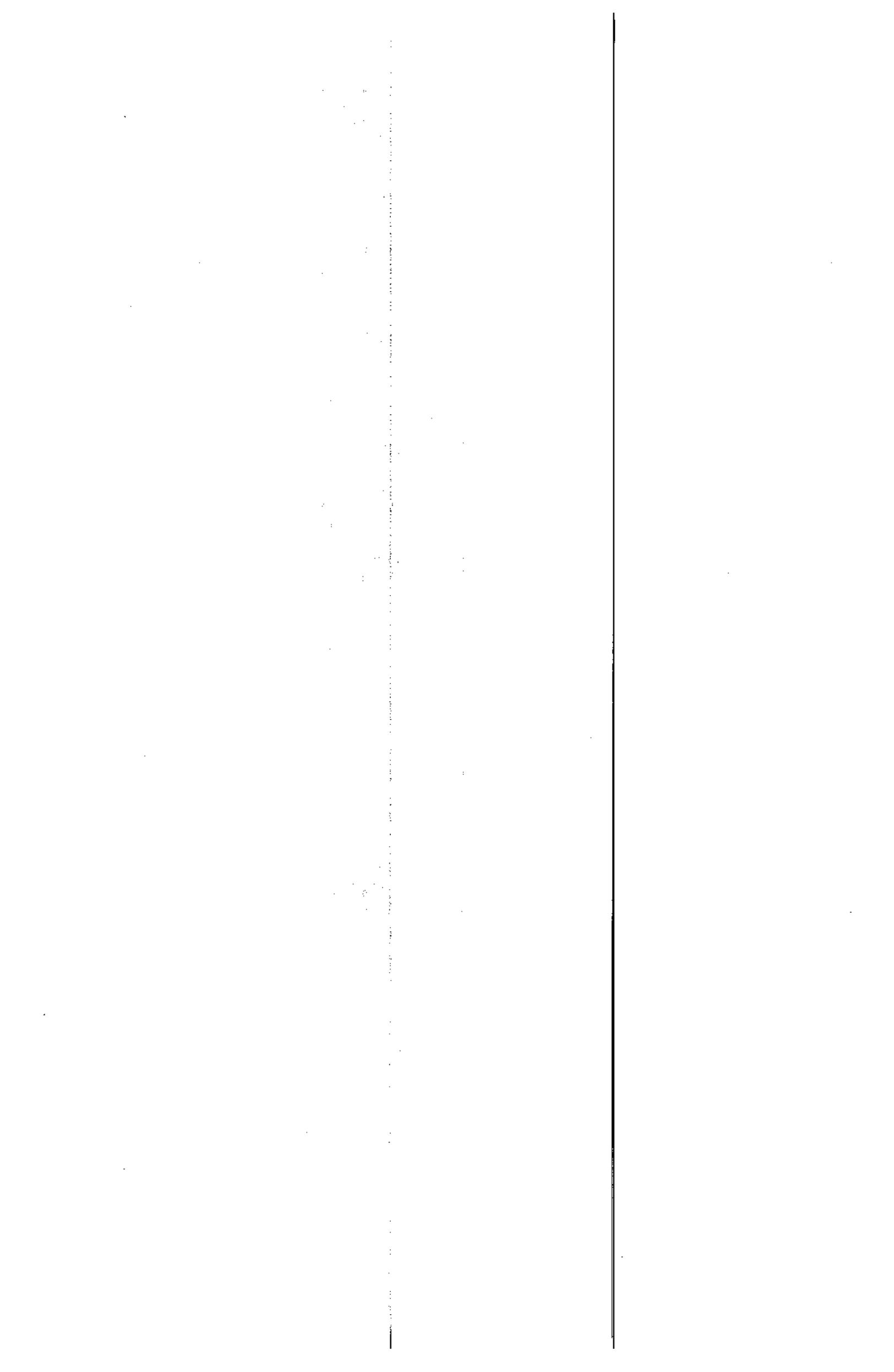
**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) día del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.  
Abogado CPS -1999/2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

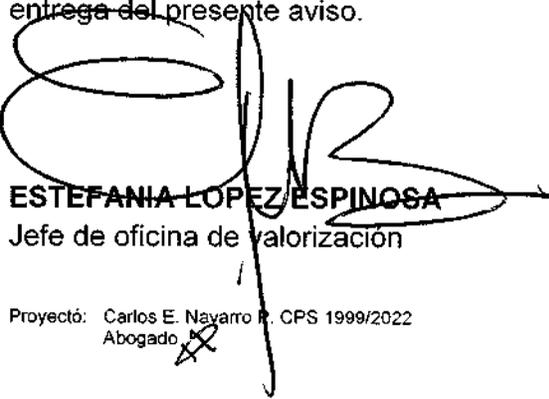
**AVISO**

Señor/a: **GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA**  
Numero predial: 010200920068901  
Dirección: C 44 N° 28-31/55 AP 701 ED EL DORAL  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 054 del 23 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro R. CPS 1999/2022  
Abogado

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 054
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

## RESOLUCIÓN No. 054

(23 de septiembre de 2022)

### "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

#### CONSIDERANDO QUE,

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con Resolución 0674 de 2013 se distribuye el proyecto "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No. 68001010200000920901900000068, ubicado en Calle 44 N° 28-31 APTO 701 EDIFICIO EL DORADAL

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 1569 del 28 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 21 de julio de 2022.

En escrito con radicado 20228675089 del 12 de agosto de 2022, GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, actuando en calidad de apoderado del señor EDUARDO LIEVANO CAMARGO propietario del predio objeto del presente Acto Administrativo, presenta escrito de Excepciones contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

- "(...) proponemos la excepción de prescripción contra el mandamiento de pago proferido por su despacho."
- "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte"
- "(...) el artículo 818 del mismo estatuto Establece cuando se puede interrumpir o suspender el término de la prescripción"



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 054
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

- "(...) las obligaciones tributarias prescriben en el término de CINCO (5) años desde la ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión, a menos que ese término de hubiera interrumpido (...)"
- "Lo que efectivamente ha sucedido en el presente caso, es una suspensión del acto administrativo (...)"
- "(...) el termino de cinco años para que operara el fenómeno de prescripción **VENCIO INICIALMENTE EL 10 DE OCTUBRE DE 2018**, pero como estuvo suspendido el acto administrativo por orden del juzgado, debemos adicionar a ese término 11 MESES Y 9 DÍAS. **POR LO CUAL LA ACCION DE COBRO PRESCRIBIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**"
- "No podemos tener en cuenta el término de suspensión ordenada con ocasión del COVID, por cuanto para el momento en que se profiere el decreto de suspensión, ya la acción de cobro estaba prescrita (...)"
- "**(...) NUNCA ME HE ACOGIDO A NINGUNA FINANCIACION Y MENOS HE SUSCRITO ACUERDOS DE PAGO, QUE SERIA LA OTRA FORMA DE PROCEDENCIA DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.**"
- "(...) la suscripción de un acuerdo de pago es la otra forma de inturrupe la prescripción(...)"
- "(...) el acuerdo de pago tiene suscripción de garantías y si se declara incumplido el acuerdo de pago, se harán efectivas y se reanuda el procedimiento de cobro"
- "(...) no puede la administración creer que al otorgar DESCUENTOS POR PRONTO PAGO o plantear la POSIBILIDAD DE FINANCIACION, se ha interrumpido el término de prescripción (...)"

#### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION Y LOS FUNDAMENTOS

Gustavo Villamizar Mota, quien acredita estar legitimado para actuar mediante poder otorgado por Eduardo Liévano Camargo, presenta su escrito, argumentando que la prescripción de las obligaciones originadas por el impuesto de valorización, tienen un término de prescripción de 5 años, señalando que la obligación tributaria, ha perdido fuerza ejecutoria al no haberse realizado la acción de cobro dentro de este término, concluyendo que la acción de cobro esta prescrita.

En el presente caso, la obligación tiene su fuente en la resolución N° 0674 del 10 de octubre de 2013, la cual estableció en su artículo 5 un término de 5 años para el pago total de la contribución por valorización, por parte del propietario del inmueble a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, estableciendo a su vez, para aquellos que no hicieran pago total de la obligación en la etapa de pronto pago, una financiación de pago por cuotas.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 054
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

Entendiéndose de esta forma, la obligación sometida a una circunstancia especial, que modifica el término de pago de la obligación a un lapso de tiempo determinado, siendo desde la finalización de este que se empieza a contar el término de prescripción y no a partir de la expedición y ejecutoria de la resolución 0674 de 2013.

Como bien argumenta el solicitante, al realizar el conteo de los términos, la Resolución 0674 de 2013, fue suspendida provisionalmente por el juzgado Segundo Oral del Circuito de Bucaramanga, el 26 de agosto de 2014, suspensión levantada, mediante Auto proferido por el Tribunal administrativo de Santander el 5 de agosto de 2015.

Se evidencia que no tiene en cuenta al momento de realizar el conteo de los términos, la resolución 0556 del 31 de agosto de 2015 donde se establece como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización a partir del mes de noviembre de 2015, teniendo, así como plazo máximo para el para pago de la contribución por valorización, noviembre de 2020.

Por consiguiente, debió el solicitante tener en cuenta dentro de su conteo de términos, la suspensión originada a raíz de la emergencia sanitaria impuesta por el ministerio de salud y protección social, a causa del Covid-19; concluyendo así que a falta de 7 meses para el vencimiento del periodo de financiación de la Resolución Distribuidora, noviembre de 2020, el Municipio de Bucaramanga suspende los términos de cobro de la contribución de valorización, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria del Covid-19, decisión adoptada mediante Resolución 109 de 2020 y levantada el 19 de octubre de 2021 por la resolución 131 de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se tendrá como fecha máxima del periodo de financiación del pago de la contribución de valorización, el 19 de mayo de 2022; y de conformidad con el artículo 817 numeral 4 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro es de 5 años.

Por lo anterior, es desde el 19 de mayo de 2022 que se inicia el conteo de los cinco (5) años para la prescripción del cobro, teniendo entonces, hasta el 19 de mayo de 2027, para realizar la acción de cobro de la obligación, por jurisdicción coactiva

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 68001010200000920901900000068, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, ADEUDA la suma de DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$17.639.986), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 21 de Julio de 2022.**

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 1569 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, abogado en ejercicio, para representar al señor EDUARDO LIUEVANO CAMARGO, de conformidad al poder allegado.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 054
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No.1569 del 28 de junio de 2022, del predio No. No. **68001010200000920901900000068**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

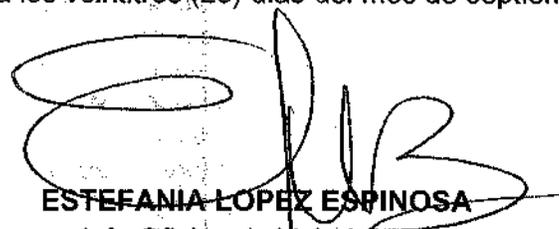
**ARTICULO TERCERO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 1569 del 28 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. **68001010200000920901900000068**.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.  
Abogado CPS -1999/2022

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022

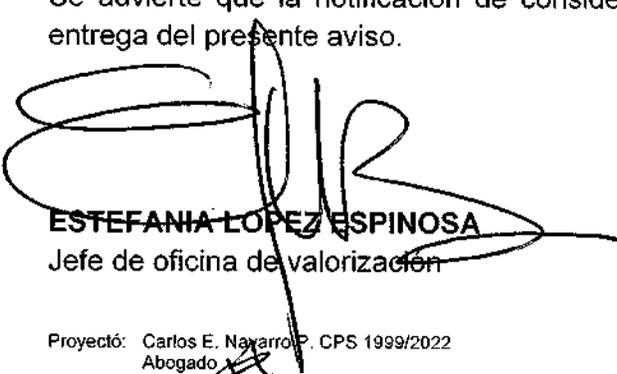
**AVISO**

Señor: **ERIKA JOHANNA FLOREZ LOPEZ**  
Numero predial: 680010104000006010005000000000  
Dirección: C 104H N° 5 A – 26 CS 5 UR EL PORVENIR I  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 057 del 26 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado

.....

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 057
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 057  
(26 de septiembre de 2022)**

**“POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013”.**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibidem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto **“PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010104000006010005000000000, ubicado en C 104H N° 5 A- 26 CS 5 UR El porvenir I

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 5449 del 21 de mayo del 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito con radicado No. 20228015469 del 5 de agosto de 2022, ERIKA JOHANNA FLOREZ LOPEZ, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta escrito contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*“el pago se realizó del día 5 de agosto de 2022 en BANCO GNB SUDAMERIS para el cual adjunto soporte”*

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS**

El recurrente presenta su escrito, argumentando que, mediante realizo el pago de la contribución de valorización del predio 680010104000006010005000000000, el día 5 de agosto de 2022 en el banco GNB SUDAMERIS.

Es preciso indicar que, ante el incumpliendo de la obligación de pago se da inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización, con la expedición de la Resolución N° 5459 del



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 057
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

21 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago, notificado con aviso del 15 de julio de 2022.

Teniendo así, según lo dictado en el artículo 830 del estatuto tributario, se tendrá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda o presentar dentro del mismo término escrito contra el mandamiento de pago con las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario.

En atención al soporte de pago allegado por la recurrente, se procede verificar el estado del predio No. 6800101040000006010005000000000, encontrando que, REALIZO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el 5 de agosto de 2022 por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PÉSOS. (\$529.419), con factura N° 1285081 en el BANCO GNB SUDAMERIS, configurándose así, una de las causales para la terminación del proceso de cobro coactivo

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el solicitante, la Oficina de Valorización Municipal, encuentra el sustento necesario para dar por terminado el proceso coactivo iniciado con la Resolución de Mandamiento de pago No.5449 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION del proceso de cobro coactivo No. 5449 del 21 de junio de 2022, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del predio 6800101040000006010005000000000.

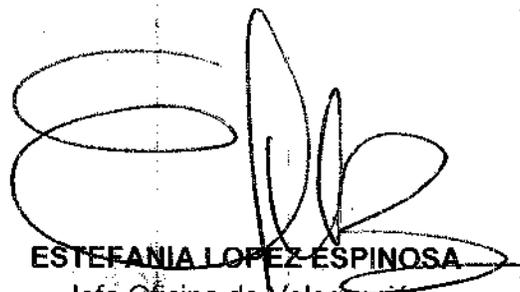
**ARTICULO SEGUNDO** ARCHIVAR el proceso de cobro coactivo N° 5449 del 21 de junio de 2022 PROMOVIDO contra el propietario del predio 6800101040000006010005000000000.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, No procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días+ del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Carlos Emiro Navarro P-Abogado CPS 

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

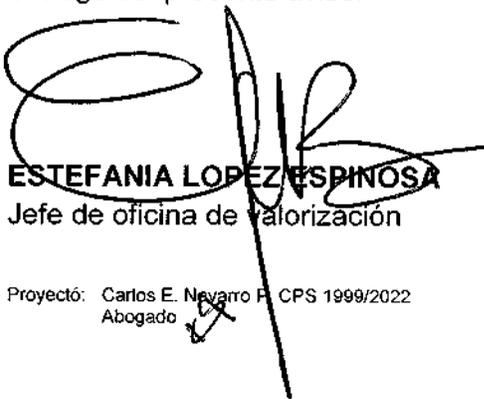
### AVISO

Señor: **OMAIRA AVILA VALDERRAMA**  
Numero predial: 010506450004000  
Dirección: K 13AW 45S 18 UR QUINTA ESTRELLA  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 060 del 29 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013"

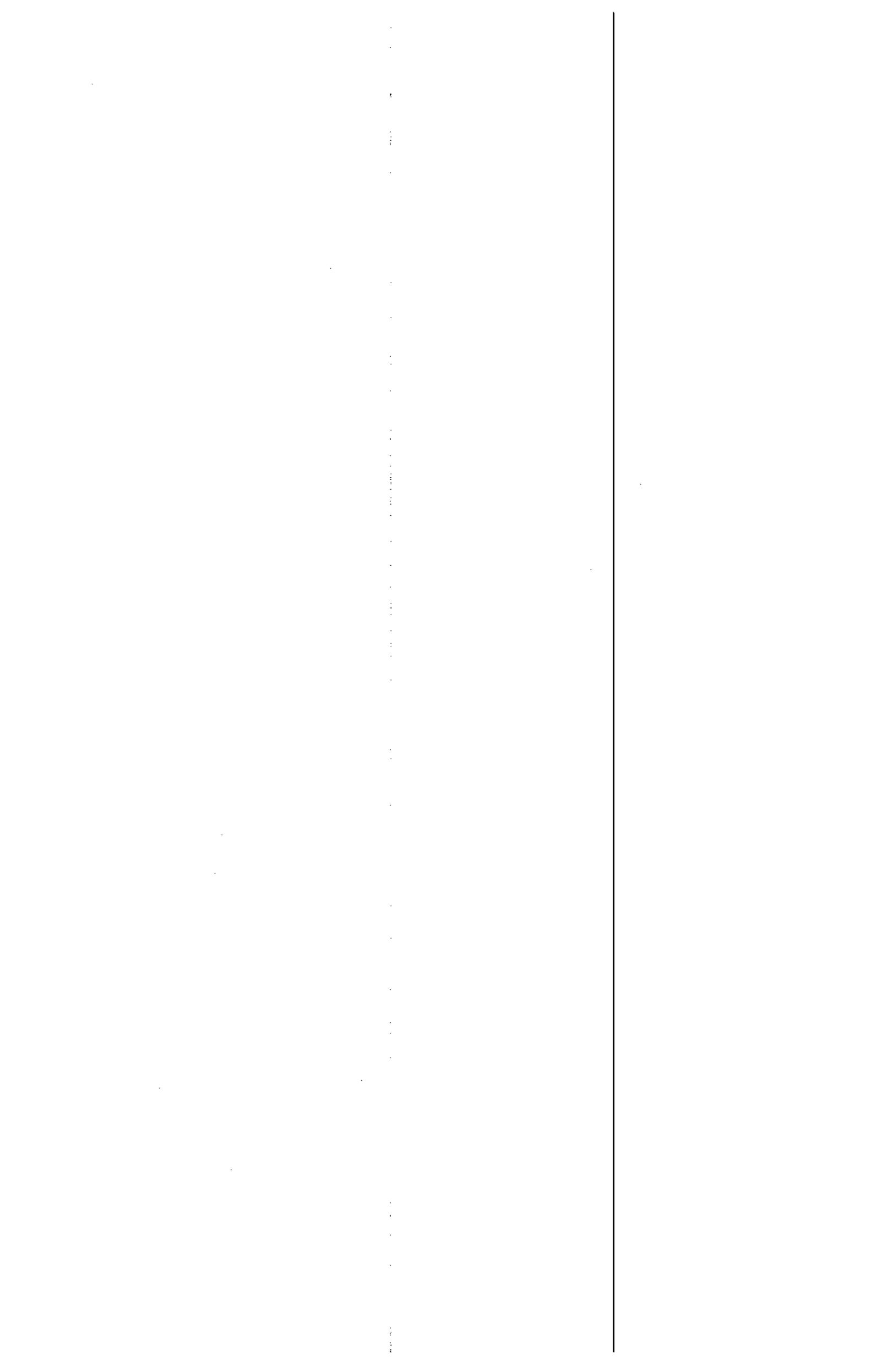
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 060
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**RESOLUCIÓN No. 060  
(29 de septiembre De 2022)**

**"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013".**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No.680010105000006450004000000000, ubicado en la carrera 13 AW 45A 18 UR QUINTA ESTRELLA, del municipio de Bucaramanga.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 9357 del 19 de mayo del 2022, obligación notificada por aviso del 28 de junio de 2022.

En escrito con radicado No.20228679196 del 19 de agosto de 2022, OMAIRA AVILA VALDERRAMA, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta escrito contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*"En días pasados fui notificada por parte de usted, por el cobro de valorización del predio No. 680010105000006450004000000000, con matricula inmobiliaria No. 300-156531(...) deseo manifestar mi inconformidad con dicho aviso ya que NUNCA antes había sido notificada POR NINGUN MEDIO de tener compromisos con la alcaldía, para hoy después de nueve años aparezca con una deuda y además sumando intereses de una obligación que desconocía, además que a ninguno de mis vecinos y/o residentes del sector han sido notificados por esa deuda.*

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y FUNDAMENTOS**

El accionante presenta su escrito argumentando que nunca se enteró de la Resolución por concepto de Contribución de Valorización puesto que no fue notificada.





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 060
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

En primer lugar, se le deberá indicar a la accionante que la contribución por valorización es un gravamen real sobre los bienes inmuebles, que es objeto de registro y está destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras y goza de norma especial, Acuerdo 061 de 2010, donde se establecen los tiempos, métodos, metodologías y todas la reglamentación para el cobro de la Contribución.

De igual forma, el Concejo Municipal de Bucaramanga, expide el Acuerdo 075 de 2010, donde Decreta las obras que se financiarán por el sistema de Contribución de Valorización, se establecen los sujetos de la contribución y la zona de citación.

De acuerdo con lo anterior, se expide por parte del Municipio de Bucaramanga la Resolución 0674 de 2013, por medio de la cual se Distribuye e Irriga la contribución de valorización en los predios que conforman la zona de influencia del Proyecto General, "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el Mejoramiento de la Movilidad", asignándose a cada predio un gravamen por valorización, Acto Administrativo notificado a cada predio de conformidad con lo establecido dentro del Acuerdo 061 de 2010.

Que de conformidad con el Artículo 830 del Estatuto Tributario establece los términos respecto a los cuales el deudor puede presentar excepciones contra el mandamiento de pago, así: "... dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente"

Por lo anterior y revisado los documentos que aporta se puede determinar que en ninguno de ellos hace referencia a la Excepción por la cual recurre la Resolución No. 9357 del 19 de mayo de 2022, a efecto de proceder a resolver de conformidad.

Finalmente, para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 680010105000006450004000000000, encontrando que, al mes de septiembre de 2022, **la obligación se encuentra a paz y salvo por PAGO TOTAL**, realizado el 07 de septiembre de 2022 por concepto de Contribución de Valorización generada por el "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" irrigada en Resolución 0674 de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (403.629), factura No. 1297620 del Banco Davivienda, configurándose así, una de las causales para la terminación del proceso de cobro coactivo.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 9357 del 19 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la "EXCEPCION" propuesta contra el mandamiento de pago No. 9357 del 19 de mayo de 2022, del predio **No. 680010105000006450004000000000**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACION Y ARCHIVO del proceso de cobro coactivo N° 9357 del 19 de mayo de 2022, por pago total de la obligación, del predio **No. 680010105000006450004000000000**, por concepto de Contribución de Valorización



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 060
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

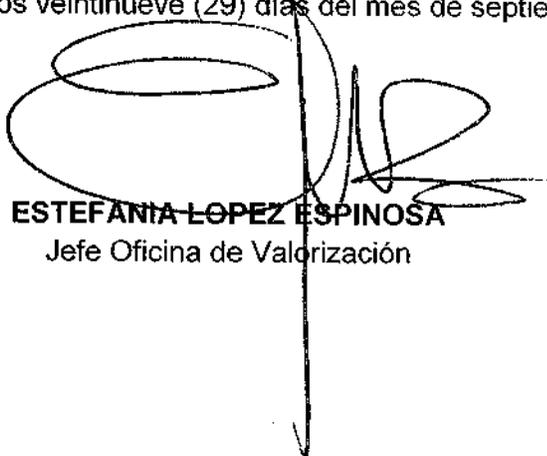
generada por el "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD"

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro  
Abogado CPS - 1999/2022

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of the data management process.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

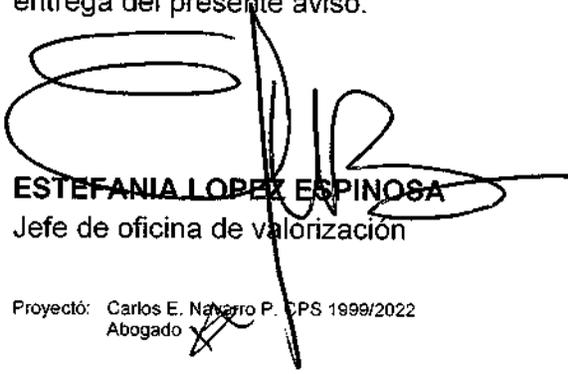
**AVISO**

Señor: **FELIE DENISE LOPEZ QUIROGA**  
Numero predial: 68001010400000627092900000135  
Dirección: TC METROPOLITANA 103 A 24 BLQ 1 AP 301  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 061 del 29 de septiembre del 2022 "POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013

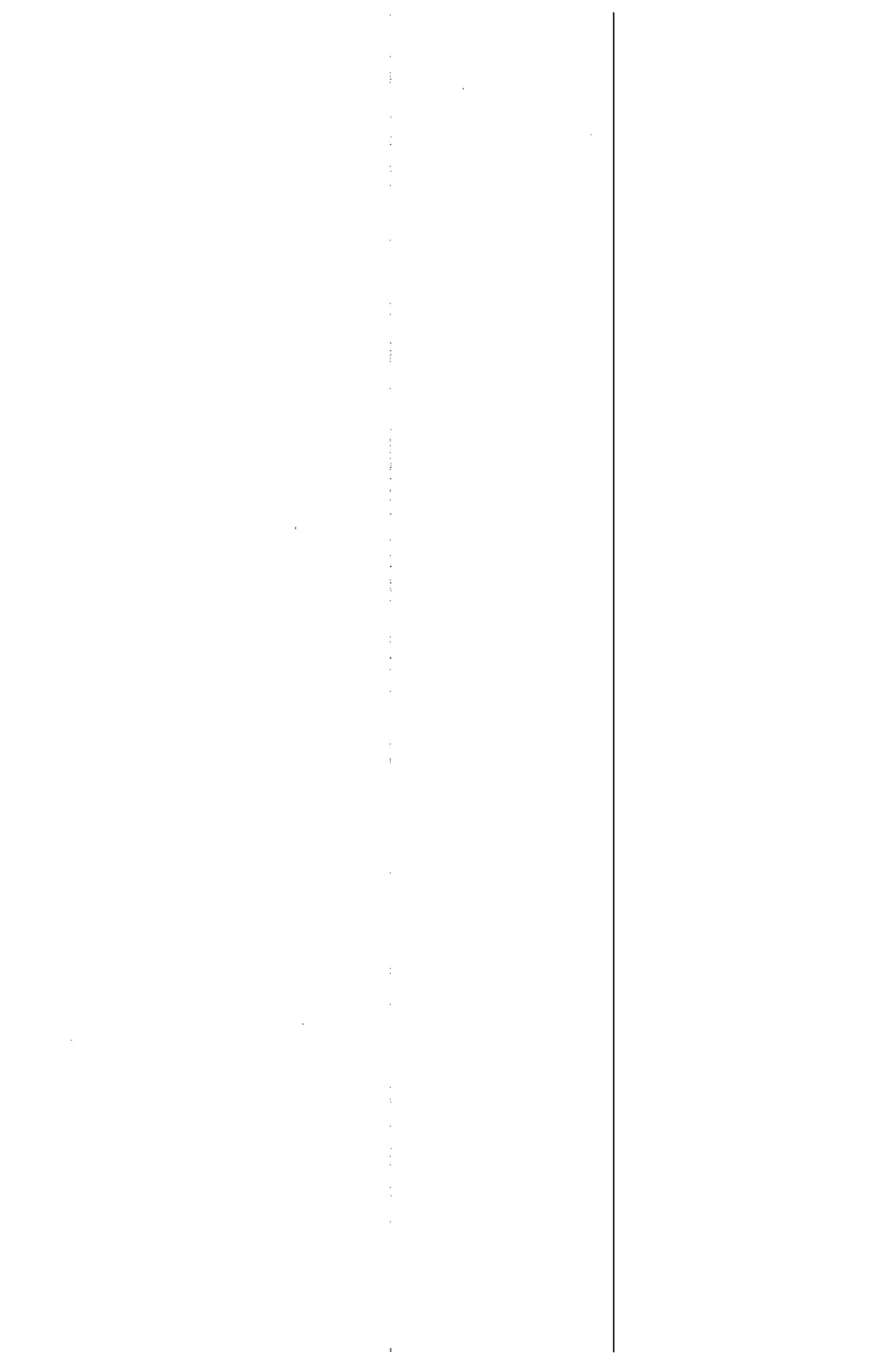
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 061
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

## RESOLUCIÓN No. 061

(29 de septiembre de 2022)

### **“POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013”.**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto **“PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra ubicado el predio No. 68001010400000627092900000132, ubicado en T.C METROPOLITANA 103 A N° 24 BLOQUE 4 APARTAMENTO 301.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 5503 del 21 de junio del 2022, obligación notificada por aviso del 15 de julio de 2022.

En escrito con radicado 20228678888 del 19 de agosto de 2022, FELIE DENISE LOPEZ QUIROGA, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta escrito contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*“1. El 05 de agosto de 2014, mediante factura N° 001-0000078602, pagué la suma de 122.981 por concepto de valorización”*

*“2. El 02 de febrero de 2018, solicité a su oficina que dicho pago se imputara a mi predio, pues advertí unas incongruencias en la factura atrás mencionada”*

*ed*



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 061
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

*"Es claro que el pago de la obligación se dio y, en todo caso, solicité oportunamente la rectificación de la información, por lo que es apenas lógico, ustedes debieron hacer los ajustes necesarios para imputar el pago a mi predio"*

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS**

El solicitante presenta su escrito, argumentando que, al haber solicitado la rectificación de la información contenida en la factura de pago, se debe dar por realizado el pago de la contribución de valorización, mediante la factura N° 001-0000078602 del día 5 de agosto de 2014.

Es preciso indicar que, la Oficina de Valorización Municipal, inició el cobro por jurisdicción coactiva al predio N° 68001010400006270902900000132, ubicado en la Transversal metropolitana # 103ª-24 Apto 301 Bloque 4, con la expedición de la Resolución N° 5503 del 21 de junio de 2022, por la cual se dicta mandamiento de pago.

En consecuencia, según lo dictado en el artículo 830 del Decreto 624 de 1989, tendrá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda o presentar dentro del mismo término escrito contra el mandamiento de pago con las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario.

Por lo anterior, de la Factura de Pago N° 001-00000078602 allegada por la accionante, se tiene que esta fue pagada a favor del predio N°68001010406270128902, ubicado en Transversal central metropolitana #103ª-24 Apto 101 Bloque 4.

Concluyéndose que, del documento allegado no se podrá entender el pago de la obligación consagrada en la Resolución 0674 de 2013 mediante el cual se distribuye el proyecto "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010, toda vez que no corresponde al predio sobre el cual se da inicio al Cobro Coactivo.

Para la expedición del presente proveído, se verifica el estado del predio No. 68001010400006270902900000132, encontrando que, al mes de octubre de 2022, ADEUDA la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$661.666), por concepto de Contribución de Valorización generada por el "Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el mejoramiento de la movilidad", irrigada en Resolución 0674 de 2013, fundamento por el cual se inicia el **PROCESO DE COBRO COACTIVO, NOTIFICADO CON AVISO del 15 de Julio de 2022.**

Estudiados los argumentos utilizados por el recurrente por parte de la oficina de valorización municipal no se encuentra sustento que permita desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se expide la resolución 5503 del 21 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

*eps*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 061
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta contra el Mandamiento de pago No. 5503 del 21 de junio de 2022, respecto al cobro coactivo del predio 680010104000006270902900000132, conforme a los expuesto en la parte motiva.

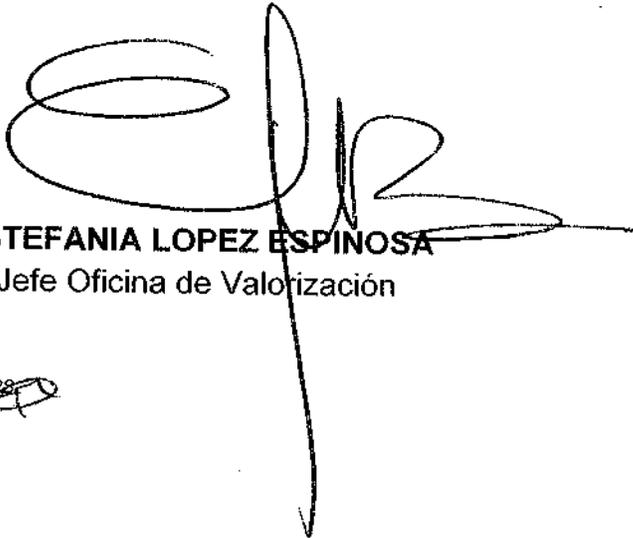
**ARTICULO SEGUNDO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No. 5503 del 21 de junio de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. 680010104000006270902900000132.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente Acto Administrativo, PROCEDE RECURSO DE REPOSICION, establecido en el Artículo 463 del ESTATUTO TRIBUTARIO MIUNICIPAL y artículos 834 del ESTATUTO NACIONAL.

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022

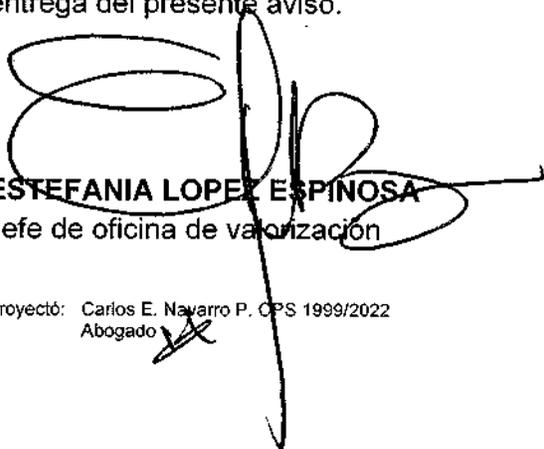
### AVISO

Señora: **LADY NATALY URIBE RINCON Y/O LUISA AIDE VARGAS**  
Numero predial: 6800101050000068409001900000022  
Dirección: K 12W N° 64-24 AP 302 TORRE 2 A  
Ciudad: Bucaramanga

El Municipio de Bucaramanga a través de la OFICINA DE VALORIZACION, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 063 del 29 de septiembre del 2022 *"POR LA CUAL SE DECIDEN UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013*

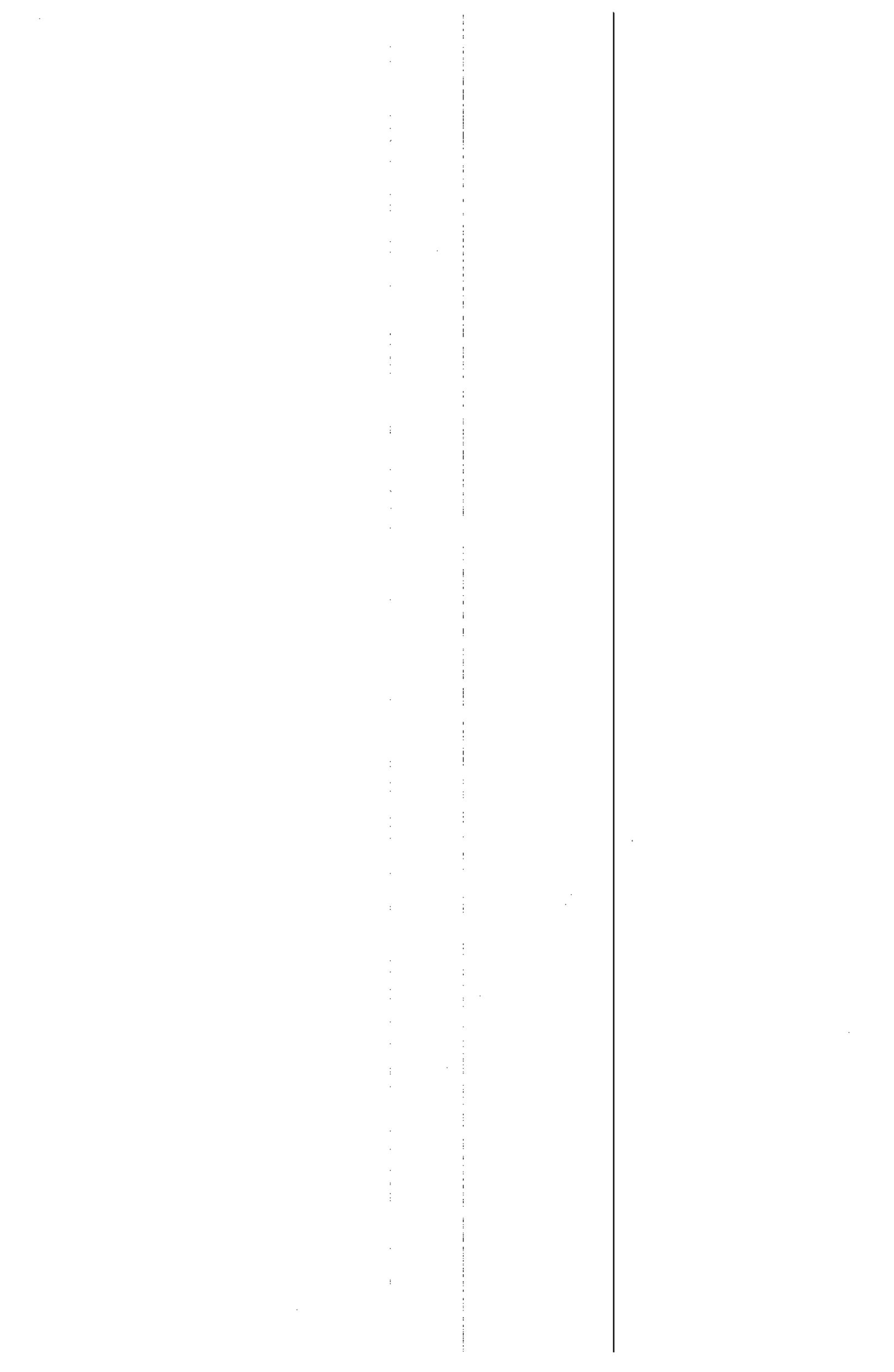
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la cual, se podrá allegar a través del correo electrónico [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co) o por la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) –opción PQRSD.

Se advierte que la notificación de considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe de oficina de valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 1999/2022  
Abogado



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo 063
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

**RESOLUCIÓN No. 063  
(29 de septiembre de 2022)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE COBRO COATIVO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION IRRIGADA CON RESOLUCION 0674 DE 2013”.**

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACIÓN, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Municipal No. 0363 del 25 de agosto de 2020, y,

**CONSIDERANDO QUE,**

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial en la materia, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución de valorización en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de nuestra Carta Magna y del Decreto No. 1604 de 1966.

El ART 73 ibídem, establece que la ejecución por JURISDICCION COACTIVA puede generarse a partir de la mora en el pago de tres (3) cuotas de la obligación o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con **Resolución 0674 de 2013** se distribuye el proyecto **“PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD** decretado en el Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de diciembre de 2010; en cuya zona de influencia se encuentra el predio No.6800101050000068409001900000022, ubicado en la K 12W N° 64-24 Apto 302 Torre 2 A.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por Concepto de la Contribución de Valorización, la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Municipal 363 del 25 de agosto de 2020, expidió la Resolución mandamiento de pago N° 9444 del 19 de mayo del 2022, obligación notificada por aviso del 28 de julio de 2022.

En escrito con radicado 20228680602 del 22 de agosto de 2022, LUISA AIDE VARGAS SANDOVAL, actuando en calidad de propietaria del predio, presenta recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago, con el siguiente fundamento:

*“PRIMERO: fui notificado de la resolución 9444 DEL 19 DE MAYO DE 2022 por aviso según consta en el escrito el 28 de julio de 2022”*

*“SEGUNDO: Que según consta en el escrito d la misma se me notifica el cobro coactivo según el acto administrativo 0674 de 2013”*

*“TERCERO: que según las investigaciones tal decreto se encuentra inexecutable, por el tribunal administrativo (...)”*

*“CUARTO: Que el acto administrativo mediante el cual se deben realizar la financiación por concepto de valorización es el acto administrativo: Resolución 0556 de 2015. Según decreto 109 de 2020, numeral 1”*

*“QUINTO: (...) es mi voluntad y dentro de mi presupuesto cancelar el valor de capital, y teniendo el beneficio del descuento de los intereses causados hasta la fecha”*





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo 063
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

**GOBERNAR  
ES HACER**

*"SEXTO: Que es de tener en cuenta que, al notificarse un acto administrativo declarado nulo, nos encontramos frente a la violación del artículo 29 de la constitución política"*

### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO Y LOS FUNDAMENTOS**

En atención a lo establecido dentro del Acuerdo 061 de 2010 – Estatuto de Valorización Municipal, el cual nos hace remisión expresa en su artículo 73 al "Estatuto Tributario Municipal, y/o normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen", tenemos que frente a la Resolución que libra Mandamiento de Pago por Cobro Coactivo, solo procede, la formulación de excepciones establecidas taxativamente dentro del artículo 831 del Decreto 1394 de 1970, por lo cual no es procedente el recurso interpuesto.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción con el que cuentan los administrados, se dará al presente recurso el trámite de excepción.

Así las cosas, el recurrente presenta su escrito, argumentando que la Resolución 0674 de 2013 fue declarada "inexequible por el Tribunal Administrativo", por lo que se le debe de realizar el cobro mediante una la Resolución 0556 de 2015, teniendo el beneficio del descuento de los intereses causados a la fecha, allegando junto al recurso el aviso de notificación de la admisión de la demanda con radicado 2014-00303-00, emitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga.

Es de aclarar al recurrente, que el documento allegado, donde se pretende demostrar la nulidad de la Resolución 0674, no cuenta como prueba dentro del presente proceso, toda vez que el mismo refiere es la admisión de la demanda con radicado 680013333003-2014-00303-00, del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga, instaurada por ESPERANZA ARISMENDI MORENO, proceso que se da por terminado mediante Auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), desestimando las pretensiones de la demandante.

Por lo anterior, se aclara que por el contrario, la Resolución 0674 de 2013, mediante la cual se distribuye e irriga la contribución por Valorización de los predios que conforman la zona de influencia del proyecto general "PLAN VIAL BUCARMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD" en primera instancia fue declarada Nula en sentencia con radicado N° 20140006001, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), decisión apelada por el municipio de Bucaramanga.

No obstante, en atención a lo anterior, el H. Tribunal Administrativo de Santander en segunda instancia, mediante sentencia del ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) revoca la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, denegando las pretensiones de la demanda, quedando así, vigente la Resolución 0674 de 2013.

De igual forma, se aclara que por medio de la Resolución 0556 de 2015, se modificó el inicio del periodo de financiación de la contribución, estableciendo el mes de noviembre de 2015, como la fecha para esto, así como también, se modificó la fecha límite para el pago total de la contribución con beneficio de pronto pago.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos entonces que el Título ejecutivo para cobro de la Contribución por Valorización, se conformará por el Acto Administrativo Distribuidor, esto es la Resolución 0674 de 2013 y la certificación de la deuda donde se consta el no cumplimiento de la obligación de pago, conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 063
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

Con respecto a los descuentos por pronto pago establecidos en la Resolución 168 de 2014, modificado por la Resolución 0556 de 2015, se encuentra que ya se vencieron los términos para poder acceder a los mismos.

De igual manera, se informa que en atención a la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, la Administración Municipal mediante el Decreto 161 de 2020 y el Concejo Municipal con Acuerdos Municipales 033 de 2020 y 031 de 2021, otorgó alivios financieros a los contribuyentes para el pago total de las obligaciones con el Municipio de Bucaramanga, estableciendo como fecha máxima de pago con dicho beneficio el 31 de diciembre de 2021, plazo que se encuentra vencido y no es posible revivir.

Con lo anterior, estudiados los argumentos utilizados por el recurrente, la Oficina de Valorización Municipal, no encuentra sustento que pueda desvirtuar o desestimar los fundamentos por los cuales se genera se expide la Resolución de Mandamiento de pago No.6399 del 19 de mayo de 2022, por lo que no están llamadas a prosperar las excepciones presentadas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución que Libra Mandamiento de Pago No. 9444 del 19 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas contra el Mandamiento de pago No. 9444 del 19 de mayo de 2022, respecto al cobro coactivo del predio .6800101050000068409001900000022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** CONTINUAR con el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en el Mandamiento de Pago No.9444 del 19 de mayo de 2022, respecto a la contribución de valorización del predio No. .6800101050000068409001900000022.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, No procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina de Valorización

